

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL “PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL”, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESPARTINAS (SEVILLA).

Expte: EAE/SE/078/2025

0. PREÁMBULO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el artículo 38 y siguientes se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 13 del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, así como el Decreto 200/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, determinan que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección del medio ambiente, cambio climático, ordenación y gestión forestal, prevención de los incendios forestales y restauración de sus efectos, biodiversidad y geodiversidad, caza y pesca continental, vías pecuarias, prevención y calidad ambiental, gestión de residuos y economía circular, espacios naturales protegidos, así como en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030.

Por su parte, el Decreto 190/2026, de 30 de julio, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y se establecen las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local, establece en su Disposición Adicional Decimotercera que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.csma@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 1/84	



1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **28 de julio de 2025** tuvo entrada en el Registro de esta Delegación Territorial Oficio del Ayuntamiento de Espartinas en el que se solicitaba el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para la "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL" del término municipal de Espartinas.

Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicha solicitud se acompañaba, entre otros documentos, de la siguiente documentación:

- Borrador del Plan (Documento de Avance)
- Documento Inicial Estratégico (DIE)

Con fecha de **24 de marzo de 2026**, por resolución de la persona titular de esta Delegación Territorial, se acordó la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Plan General de Ordenación Municipal de Espartinas por encontrar idóneo el procedimiento ambiental solicitado y no apreciarse ni manifiesta inviabilidad medioambiental en él, ni insuficiencia técnica relevante en el DIE asociado, de conformidad con los art. 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Con fecha de **4 de mayo de 2026**, se celebró reunión de coordinación interna en esta Delegación Territorial, con la participación del Servicio de Gestión del Medio Natural, Servicio de Espacios Naturales Protegidos y Departamento de Vías Pecuarias, en la que se analizó y valoró el grado de compatibilidad del instrumento de planeamiento con la normativa ambiental en el ámbito de las competencias de cada Servicio.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron consultados otros organismos que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a la Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

Se recoge a continuación la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe.

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	25/03/2026	13/07/2026
Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	25/03/2026	05/05/2026
Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de sostenibilidad y Medio Ambiente	25/03/2026	30/04/2026
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla	07/04/2026	13/04/2026
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla	07/04/2026	--
Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla	07/04/2026	29/05/2026

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 2/84	



Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla	07/04/2026	--
Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Occidental. Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible	07/04/2026	--
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	07/04/2026	-
Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla	07/04/2026	16/04/2026
Servicio de Salud de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Sevilla	07/04/2026	29/04/2026
Ecologistas en Acción	08/04/2026	-

De acuerdo con el **artículo 63 de la Ley 7/2021**, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, el “PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL”, formulado por el Ayuntamiento de Espartinas, tiene como **objeto establecer, en el marco de la ordenación territorial, el modelo general de ordenación del municipio**:

“1. El Plan General de Ordenación Municipal tiene por objeto establecer, en el marco de la ordenación territorial, el modelo general de ordenación del municipio, que comprende:

a) La clasificación del suelo con la delimitación del suelo urbano y del suelo rústico.

b) La delimitación y la normativa general de las categorías de suelo rústico, así como, en su caso, de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.

c) El esquema de los elementos estructurantes y del futuro desarrollo urbano, que comprenderá, entre otros, los sistemas generales de espacios libres y zonas verdes, de movilidad y de equipamientos comunitarios, así como las redes de infraestructuras y servicios conforme a los estándares que se establezcan reglamentariamente.

d) La delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico.

e) Los criterios y directrices para los nuevos desarrollos de las actuaciones de nueva urbanización en el suelo rústico, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 y su coherencia con la ciudad existente.

2. Además, también deberá establecer las siguientes determinaciones que complementan el modelo general de ordenación del municipio:

a) El resto de normativa de las categorías de suelo rústico así como, en su caso, de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.

b) En su caso, la propuesta de delimitación de la actuación o actuaciones de transformación de nueva urbanización que se estimen convenientes o necesarias debiendo remitir su ordenación detallada al correspondiente Plan Parcial de Ordenación. A las propuestas de delimitación de estas actuaciones les será de aplicación lo establecido en el artículo 31.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 3/84	



3. Las determinaciones relativas a las categorías, la regulación de usos, condiciones de edificación, medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos y protecciones del suelo rústico del Plan General de Ordenación Municipal, así como otras expresamente recogidas en el mismo, tendrán carácter de Norma en el suelo rústico, que deberán ser complementadas con Directrices para la delimitación de actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización que no estén previstas en el instrumento de ordenación, así como para la ordenación detallada de las ya delimitadas. Para el suelo urbano y para las actuaciones de transformación urbanística en esta clase de suelo, salvo que el Plan disponga otra cosa, tendrán carácter de Directriz.

4. El Plan General de Ordenación Municipal es el marco para coordinar las políticas sectoriales sobre su ámbito de conformidad con lo dispuesto en la ordenación territorial.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 4/84	



2. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico se define como “*Estudio elaborado por el promotor, que, siendo parte integrante del plan o programa, identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*”

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación.

Dicha Ley en su artículo 16 establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a sus autores indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El apartado 3 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico teniendo en cuenta el documento de alcance, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como **mínimo la información contenida en el anexo II** de la citada Ley 7/2007.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deberá ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

El Estudio Ambiental Estratégico **debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos de la Ley**, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C) es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II.B), **teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance** que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico:

- ANEXO II.B) Estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- ANEXO II.C) Contenido del estudio ambiental estratégico de planes y programas.

ANEXO II.B)

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 5/84	



La descripción requerida habrá de comprender:

- a) *Ámbito de actuación del planeamiento.*
- b) *Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).*
- c) *Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.*
- d) *Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.*
- e) *Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.*

2. *Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:*

- a) *Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.*
- b) *Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.*
- c) *Descripción de los usos actuales del suelo.*
- d) *Descripción de los aspectos socioeconómicos.*
- e) *Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.*
- f) *Identificación de afecciones a dominios públicos.*
- g) *Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.*

3. *Identificación y valoración de impactos:*

- b) *Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.*

4. *Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:*

- a) *Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.*
- b) *Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.*
- c) *Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático*

5. *Plan de control y seguimiento del planeamiento:*

- a) *Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.*
- b) *Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.*

6. *Síntesis.*

Resumen fácilmente comprensible de:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 6/84	



- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

ANEXO II.C)

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.
2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.
3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.
4. Cualquier problema medioambiental existente que sea importante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, considerando aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
9. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos significativos de la aplicación de los planes y programas.
10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
11. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 7/84	



3. **ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, define el Estudio Ambiental Estratégico como el *estudio elaborado por el promotor, que, siendo parte integrante del plan o programa, identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*

En los mismos términos indica el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como mínimo la información contenida en el anexo II de la citada Ley 7/2007.

De acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el **Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas** consideradas. Así, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la **descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.**

Así mismo, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

En este sentido, deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación.

De acuerdo con el Documento de Avance del Plan General de Ordenación Municipal (Memoria de Ordenación) y el Documento Inicial Estratégico, las alternativas planteadas en el proceso de redacción del Plan General son las siguientes:

- **Alternativa 0**

LA CONTINUIDAD DEL MODELO ACTUAL

La alternativa 0 consiste en mantener la situación actual sin intervenir en ella, ni a nivel de ordenación urbanística ni a nivel de desarrollo urbano. Ello supone mantener el planeamiento general vigente (en adelante, PGV), conformado por la actual Revisión de las NNSS de 2000, su Adaptación Parcial a la LOUA de 2009 y sus modificaciones posteriores, descartando la redacción de un nuevo instrumento de ordenación urbanística general que lo sustituya.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 8/84	



Las determinaciones del PGV se pueden resumir en:

▪ **Clasificación del suelo:**

La clasificación del suelo se realiza conforme a la establecida según la LOUA, procediéndose a su transposición al marco de la LISTA y el RGLISTA, aplicando los siguientes criterios:

1. Los terrenos clasificados en el PGV como suelo urbano, referido tanto suelo urbano consolidado, como suelo urbano no consolidado, tendrán la consideración de suelo urbano.
2. Los terrenos clasificados en el PGV como suelo urbanizable, tendrán la consideración de suelo urbano si cuentan con planeamiento de desarrollo aprobado, se encuentra ejecutado y con las correspondientes obras de urbanización recepcionadas por el Ayuntamiento; y tendrán la consideración de suelo rústico si no cuentan con planeamiento de desarrollo aprobado, o no se encuentran ejecutados o con las correspondientes obras de urbanización no recepcionadas por el Ayuntamiento.
3. Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable en el PGV tendrán distinta consideración según a la categoría actualizada de suelo rústico a la que pertenezcan, así, se han de distinguir:

- Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial o Dominio Público de Vías pecuarias o Patrimonio Protegido (Entorno BIC Hacienda y Convento El Loreto) o Riesgos Naturales de Cauces y Riberas o Comunicaciones Viarias y Ferroviarias
- Suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística o Patrimonio Protegido o Espacios agrarios de interés (POTAUS) o Parque Metropolitano (POTAUS)
- Suelo rústico común

En relación con esta categorización, se plantea la inclusión, como suelo preservado por la ordenación territorial, determinados elementos integrados en el sistema de protección y en la red de espacios libres del Plan de ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS).

▪ **Crecimiento**

El crecimiento previsto en el municipio de Espartinas se basa en intervenciones específicas en suelo rústico, ubicadas en el entorno del tejido urbano. El desarrollo urbanístico de estas implantaciones se ajustará a lo establecido en las disposiciones transitorias de la LISTA y en el RGLISTA, en lo que respecta al régimen aplicable a la promoción de actuaciones de transformación urbanística.

Se identifican los ámbitos de suelo rústico de uso residencial y productivo, que tendrá el régimen para la promoción de actuaciones urbanística de nueva urbanización, considerando que la misma se encuentra delimitada:

- PA-SUO-RV-3. Originariamente, sector de suelo urbanizable ordenado de uso residencial.
- PA-SUO-RP-CU-5. Originariamente, sector de suelo urbanizable ordenado de uso residencial.
- PA-SUO-RP-C-20. Originariamente, sector de suelo urbanizable ordenado de uso residencial.
- PA-SUO-RP-CG-3. Originariamente, sector de suelo urbanizable ordenado de uso residencial.
- PA-SUO-RP-CG-4. Originariamente, sector de suelo urbanizable ordenado de uso residencial.
- PA-SUO-PETALO A. Originariamente, sector de suelo urbanizable ordenado de uso productivo.
- PA-SUO-PETALO B. Originariamente, sector de suelo urbanizable ordenado de uso productivo.
- SUS "Los Quemados". Originariamente, sector de suelo urbanizable sectorizado de uso residencial, con figura de planeamiento aprobado correspondiente a Plan Parcial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 9/84	



- *SUS-RP-VILLA SAN JUAN. Originariamente, sector de suelo urbanizable sectorizado de uso residencial, con figura de planeamiento prevista correspondiente a Plan Parcial.*
- *SUS-CG-1. Originariamente, sector de suelo urbanizable sectorizado de uso productivo, con figura de planeamiento prevista correspondiente a Plan Parcial.*
- *SUS-CG-2. Originariamente, sector de suelo urbanizable sectorizado de uso productivo, con figura de planeamiento prevista correspondiente a Plan Parcial.*

▪ **Dotaciones**

Los sistemas generales quedan definidos en el documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias.

Espacios Libres y Zonas Verdes.

En el documento de Adaptación Parcial, se establece un indicador de SGEL de 5,45 m² / habitante correspondiente a un techo poblacional de 28.231 habitantes, comprendido en el rango de estándar mínimo entre 5 m² / habitante y 10 m² / habitante establecido por la LOUA.

Equipamientos Comunitarios.

El documento de Adaptación Parcial identifica como ordenación estructural aquellos sistemas constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente (en su momento), la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes, entendiendo que superan el ámbito de una dotación local; entre los que se encuentran los destinados a las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos comunitarios. Asimismo, realiza una cuantificación de éstos, estableciendo una superficie conjunta de 252.088 m².

Movilidad.

El sistema de comunicaciones viarias de Espartinas se basa en una red compleja y jerarquizada de carreteras. En la cúspide se encuentran las autovías A-49 —Sevilla y Huelva hasta la frontera portuguesa— y SE-40 —anillo exterior de circunvalación de Sevilla, actualmente en ejecución—, ambas pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado. Este armazón principal se complementa con carreteras autonómicas integrantes de la red complementaria metropolitana de Sevilla, lo que garantiza una conectividad eficaz tanto a nivel regional como local, favoreciendo la articulación con otras provincias y núcleos colindantes. La trama viaria urbana se integra de manera funcional en el sistema anterior, permitiendo la necesaria permeabilidad y conectividad que mantiene la vitalidad del tejido urbano.

En cualquier caso, perdura el modelo de movilidad definido en el Plan General Vigente que continúa priorizando los desplazamientos motorizados sobre otros modos de transporte alternativos, como la movilidad peatonal y ciclista.

Respecto al transporte ferroviario, la línea de ferrocarril Sevilla-Huelva recorre un pequeño tramo en la franja norte del término municipal. Actualmente, Espartinas no cuenta con estación ferroviaria o apeadero de acceso directo a dicha línea de comunicación.

La no tramitación del PGOM de Espartinas se traduce en:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 10/84	



- El mantenimiento la Revisión de las NNSS de 2000, su adaptación a la LOUA de 2009, y sus modificaciones, como instrumentos urbanísticos vigentes, y la necesaria transposición a las determinaciones establecidas en la LISTA y en el RGLISTA.
- La no adaptación del planeamiento urbanístico del municipio al nuevo marco normativo urbanístico. Conforme determina la nueva legislación urbanística andaluza, el planeamiento urbanístico del municipio conservará su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución; esta situación conlleva que no será posible iniciar su revisión y que las modificaciones de dicho planeamiento no podrán delimitar nuevas actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico.
- La falta de incorporación de planteamientos y propuestas en materia de ordenación o regulación paisajística.
- La imposibilidad de implantación de nuevos condicionantes de naturaleza urbanística en la categoría de suelo rústico preservado por ordenación urbanística.
- La inadecuación de los instrumentos de PGV a los criterios ambientales y de sostenibilidad que vertebran el marco normativo actual, evidenciada por la evolución conceptual de este último.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 11/84	

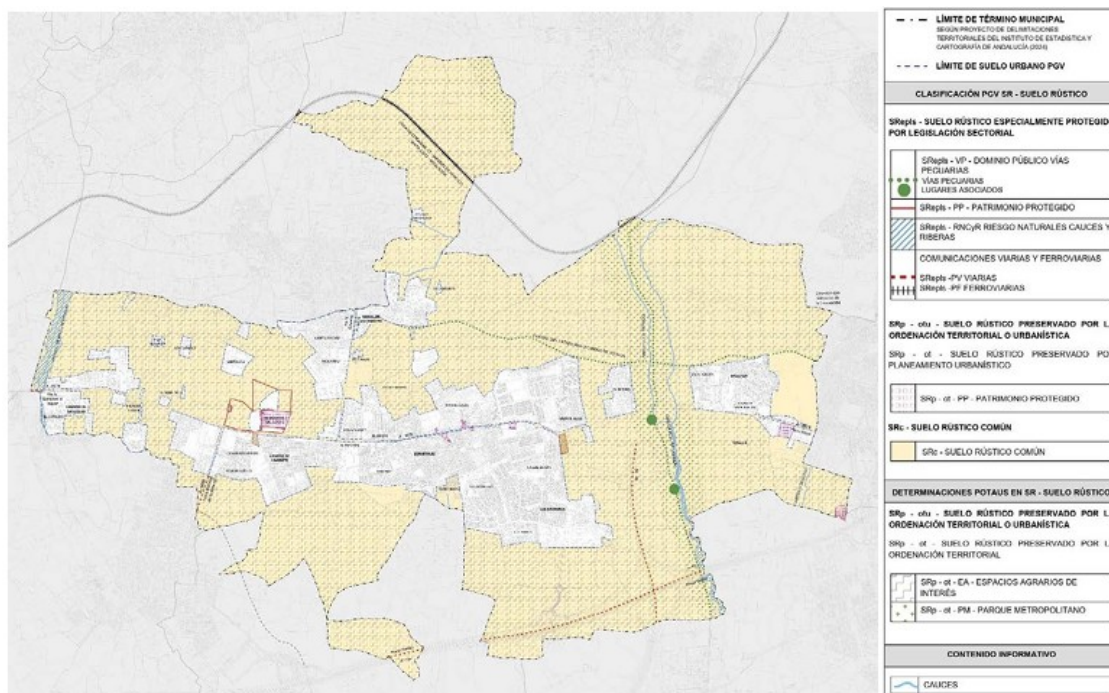


Ilustración 4. Clasificación y categorías del SR. Alternativa 0.

• **Alternativa 1**

La Alternativa 1 parte de unas expectativas de desarrollo urbano elevadas, lo que conlleva la necesidad de adaptar el modelo territorial y urbano a nuevas dinámicas socioeconómicas y demográficas. Esta alternativa se fundamenta en criterios y estrategias diseñados bajo la hipótesis de un crecimiento demográfico de intensidad de moderada a alta, lo que implica un aumento sostenido de la población y una consecuente demanda de nuevos espacios residenciales.

Para responder a este escenario de crecimiento, la alternativa plantea la ejecución de intervenciones residenciales dirigidas a la expansión de nuevas zonas de actuación. El modelo de crecimiento propuesto se apoya en una dinámica urbana positiva de carácter productivo localizado en determinados ámbitos, que se traduce en la diversificación de las actividades económicas y en la generación de empleo. Este enfoque busca consolidar un tejido económico sólido y sostenible, capaz de absorber el incremento de población y de fomentar nuevas oportunidades de desarrollo local, lo que permitirá crear un entorno urbano equilibrado y funcional.

Además, la propuesta incluye la definición de una superficie proporcionada y equilibrada de sistemas generales para dar respuesta a las necesidades derivadas del incremento de población. Esto implica la dotación de infraestructuras de movilidad, equipamientos y espacios libres convenientes, que garanticen una adecuada calidad de vida y refuercen la cohesión territorial y social del municipio. Las determinaciones a considerar, en la ordenación urbanística del municipio en su conjunto, se pueden estructurar en:

• **Clasificación del suelo:**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 13/84	



Se actualiza la clasificación del suelo, de acuerdo con las nuevas determinaciones establecidas en la LISTA y en el RGLISTA. Esto implica el reconocimiento como suelo urbano de determinados terrenos que no tenían esta consideración con la LOUA y la consideración como suelo rústico de determinados suelos clasificados como suelo urbano en el PGV, en base a las condiciones actuales de urbanización y grado de consolidación del municipio.

Se establece una delimitación de suelo urbano actualizada, acorde a la realidad física existente en correspondencia a los criterios establecidos en la LISTA y en el RGLISTA, se produce en consecuencia la conformación de un nuevo borde urbano mediante la recualificación del existente. En suelo rústico se establecen y actualizan las categorías al marco establecido por la LISTA y en el RGLISTA, definiendo los terrenos a considerar como:

- Especialmente protegido por legislación sectorial
 - o Vías pecuarias y lugares asociados
 - o Dominio Público Hidráulico
- Preservado por la existencia acreditada de procesos naturales
 - o riesgos o Riesgo de inundación
- Preservado por la ordenación territorial
 - o urbanística o Espacios agrarios de interés
 - o Parque metropolitano
- Suelo rústico común

• **Zonificación en suelo rústico:**

La propuesta correspondiente a esta alternativa no considera necesidad de zonificar el suelo rústico.

• **Crecimiento**

Esta alternativa consiste en considerar ATUs (actuación de transformación urbanística) en suelo rústico, en base a fomentar implantaciones urbanísticas estimadas necesarias, en coherencia con estrategias de desarrollo urbano elevado.

La alternativa de ordenación considera actuaciones de transformación urbanística en base a los siguientes criterios:

- Mantenimiento de propuestas de desarrollo procedentes de ámbitos del PGV de suelo urbanizable ordenado o sectorizado, que cuentan con ordenación pormenorizada aprobada, mediante el reconocimiento como ATUs delimitadas y consideradas coherentes con el modelo de ciudad propuesto por esta alternativa:
 - ATU-01 “Ramal de Villanueva”. Destinado a uso residencial, se ubica en el entorno denominado Los 3 Pinos, en colindancia con la carretera A 8075.
 - ATU-02 “Los Quemados”. Destinado a uso residencial, se ubica en el entorno del mismo nombre, en continuación del ámbito anterior y en colindancia con el Camino de Villanueva.
 - ATU-03 “Camino de Umbrete”. Destinado a uso residencial, se ubica en colindancia con el entorno denominado Tablante, en las proximidades del Camino de Campolivar.
 - ATU-04 “Santa Cecilia”. Destinado a uso residencial, se ubica entre los entornos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 14/84	



denominados Monte Alto y El Retiro, en las proximidades de la carretera A-8076

- ATU-05 “Carretera Villanueva del Ariscal”. Destinado a uso residencial, se ubica al este del T.M., en colindancia con el entorno denominado Roalcao.
 - ATU-06 “Camino El Algarrobillo”. Destinado a uso residencial, se ubica al este del T.M., en colindancia con el entorno denominado Roalcao, en continuidad del ámbito anterior y limítrofe con el municipio de Gines.
 - ATU-07 “Pétalo A”. Destinado a uso productivo, se ubica al este del término municipal, limítrofe con el municipio de Gines.
- Incorporación de nuevas propuestas de delimitación de ATUs, se pretende reestructurar la ordenación de determinados ámbitos originarios del PGV, cuyo desarrollo urbanístico se ha visto frustrado por falta de correspondencia con la realidad socio económica e inmobiliaria, en compatibilidad con el modelo propuesto. Se corresponden con:
- ATU-08 “Villa San Juan”. Destinada a uso residencial, se ubica en colindancia con el entorno denominado Ciudad Jardín y aledaña a la carretera A-8076.
 - ATU-09 “Pétalo B”. Destinada a uso compartido residencial y productivo, se ubica al sur de Villa Europa y en colindancia con la carretera A-8076.
 - ATU-10 “Montesillos Este”. Destinada a uso residencial, se ubica en el entorno denominado Villas de Montesillos y colindante al municipio de Gines.
 - ATU-11 “Pétalo C”. Destinada a uso residencial, se ubica al norte del ámbito correspondiente a ATU-07 “Pétalo A” y colindante al municipio de Gines.
- Incorporación de nuevas propuestas de delimitación de ATUs dedicadas a uso residencial, se pretenden consolidar las zonas oeste y central del tejido urbano, en compatibilidad con el modelo propuesto. Se corresponden con:
- ATU-12 “El Capricho Sur”. Al oeste del T.M., se ubica en las proximidades del entorno denominado El Capricho y en colindancia con el municipio de Umbrete.
 - ATU-13 “Pinar de Adrián Oeste”. Al oeste del T.M., se ubica en las proximidades del entorno denominado Pinar de Adrián, en colindancia con la carretera A-8076 y limítrofe con el municipio de Umbrete.
 - ATU-14 “Monasterio Oeste”. Al oeste del T.M., en las proximidades de la Urbanización Monasterio, en colindancia con la carretera A-8076 y limítrofe con el municipio de Umbrete.
 - ATU-15 “Carretera de Villanueva Sur”. En el centro aproximado del T.M., se ubica en las proximidades de la carretera A-8075, en su conexión con la carretera A-8076.
 - ATU-16 “Carretera de Villanueva Norte”. En el centro aproximado del T.M., se ubica en las proximidades de la carretera A-8075, en su salida hacia Villanueva del Ariscal y Olivares.
 - ATU-17 “Camino de Gines”. En el centro aproximado del T.M., se ubica a continuación del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 15/84	



anterior, hacia el este. ▪ ATU-18 “La Fábrica Este”. En el centro aproximado del T.M., se ubica al norte del entorno denominado Cuatro Rosas. ▪ ATU-19 “La Fábrica Oeste”. En el centro aproximado del T.M., se ubica al sur del entorno denominado Los Quemados.

Asimismo, se establecen directrices para el crecimiento del tejido urbano con el objetivo de satisfacer las futuras necesidades derivadas del aumento de población y de las demandas socio-económicas de Espartinas:

- Directrices destinadas a expansión de uso residencial al sur del T.M., en las proximidades del entorno denominado Los Barreros, a ambos lados de la conexión viaria con la autovía A-49.

- Directrices destinadas a desarrollo de uso compartido residencial y productivo en las proximidades del entorno denominado Los Barreros, corresponde a suelos que presentan una localización estratégica, situados entre dos vías de comunicación de alta capacidad (autovías A-49 y SE-40).

• **Dotaciones**

Se consolida la implantación de dotaciones en adecuación a las necesidades de la población y nuevos crecimientos residenciales previstos.

Espacios Libres y Zonas Verdes.

Con incidencia supramunicipal, se plantean propuestas que favorecen la integración funcional y espacial de elementos territoriales. Estas propuestas tienen como objetivo consolidar la ordenación fomentando sinergias territoriales y optimizando la conectividad, la gestión de infraestructuras y la protección del medio ambiente:

- Asumir y favorecer la implantación del Parque Metropolitano del Río Pudio según determinaciones del POTAUS.
- Asumir y potenciar la implantación del corredor verde que une el Camino de la Marquesa y el Camino de Villanueva y del corredor verde del Río Pudio, según determinaciones del POTAUS.
- Propiciar o consolidar la efectiva implantación de los parques urbanos “Los Quemados Sur”, Parque de Nuestra Señora del Rocío y Plaza del Ejército del Aire, identificados en el POTAUS.

En el ámbito municipal, se actualiza la definición del sistema general de espacios libres y zonas verdes, de acuerdo con los nuevos criterios de la LISTA y su RGLISTA.

Se reconocen aquellas dotaciones que tienen carácter de sistema general de espacios libres y zonas verdes y se encuentran ejecutados, funcionales y en uso efectivo. Asimismo, se proponen determinadas localizaciones de elementos que completan este sistema y se corresponden con: el conjunto de ámbitos en el entorno de la Hacienda Guardiola y determinados ámbitos procedentes de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS (P-3 Norte, uno de los cuatro ámbitos denominados P-4 y elementos integrados en las ATUs consideradas en la presente alternativa).

Equipamientos Comunitarios.

Se actualiza la definición del sistema general de equipamientos comunitarios, de acuerdo con los nuevos criterios de la LISTA y del RGLISTA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 16/84	



Se reconocen aquellas dotaciones que tienen carácter de sistema general de equipamientos comunitarios y se proponen determinadas localizaciones de elementos que completan este sistema y se corresponden: con intervenciones para obtención de suelos destinados a Teatro Municipal, a Piscina Municipal, a alojamiento protegido y a reserva de suelos en el entorno de la Plaza de Toros, con determinados ámbitos procedentes de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS integrados en las ATUs consideradas en la presente alternativa y con la reserva dotacional de suelos rústicos en el antiguo Camino de Bollullos.

Movilidad.

En Espartinas, las infraestructuras viarias se articulan principalmente en torno a las carreteras autonómicas y grandes ejes estatales, que resultan clave para su conexión con municipios vecinos y para el tránsito a través de su término municipal. Estas infraestructuras tienen un papel estructurante en el planeamiento urbanístico, ya que condicionan la accesibilidad, la movilidad y la organización del suelo.

El diseño jerárquico de las redes viarias no solo influye en la localización de actividades, sino también en la sostenibilidad del modelo urbano, facilitando la conexión entre zonas urbanas, rurales e industriales. Por tanto, su planificación debe estar plenamente integrada en la estrategia urbanística global.

La LISTA establece principios que promueven la coordinación entre la ordenación del suelo y las infraestructuras de transporte, abogando por un desarrollo territorial equilibrado, compacto y eficiente. Se formulan propuestas dirigidas a configurar una estructura viaria adaptada a las necesidades del territorio y su población, contribuyendo a un modelo urbano accesible, sostenible y funcional:

- *Asumir y favorecer la implementación de la carretera estatal de circunvalación de Sevilla SE-40, según trazado previsto por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana .*
 - *Plantear las reservas de suelo dedicadas a plataformas de transporte público e intercambiadores establecidos en el POTAUS .*
 - *Asumir y favorecer la implantación de la red tranviaria según planteamiento establecido en el POTAUS.*
 - *Propiciar la efectiva localización del apeadero de la red de cercanías establecido en el POTAUS. Asumir y favorecer la actuación Variante este de Umbrete, según planteamiento establecido en el POTAUS por transposición del POT.*
 - *Asumir y favorecer la implantación del viario en el Camino Histórico de Bollullos, según planteamiento establecido en el POI Espartinas-Bollullos de La Mitación*
- **Otras actuaciones:**
- *Se plantea la actualización para la regulación de actividades en suelo rústico, según criterios de la LISTA y del RGLISTA .*
 - *Se incide sobre la necesaria actualización en la identificación de los bienes y espacios susceptibles de protección por su valor arqueológico, arquitectónico o etnológico.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 17/84	

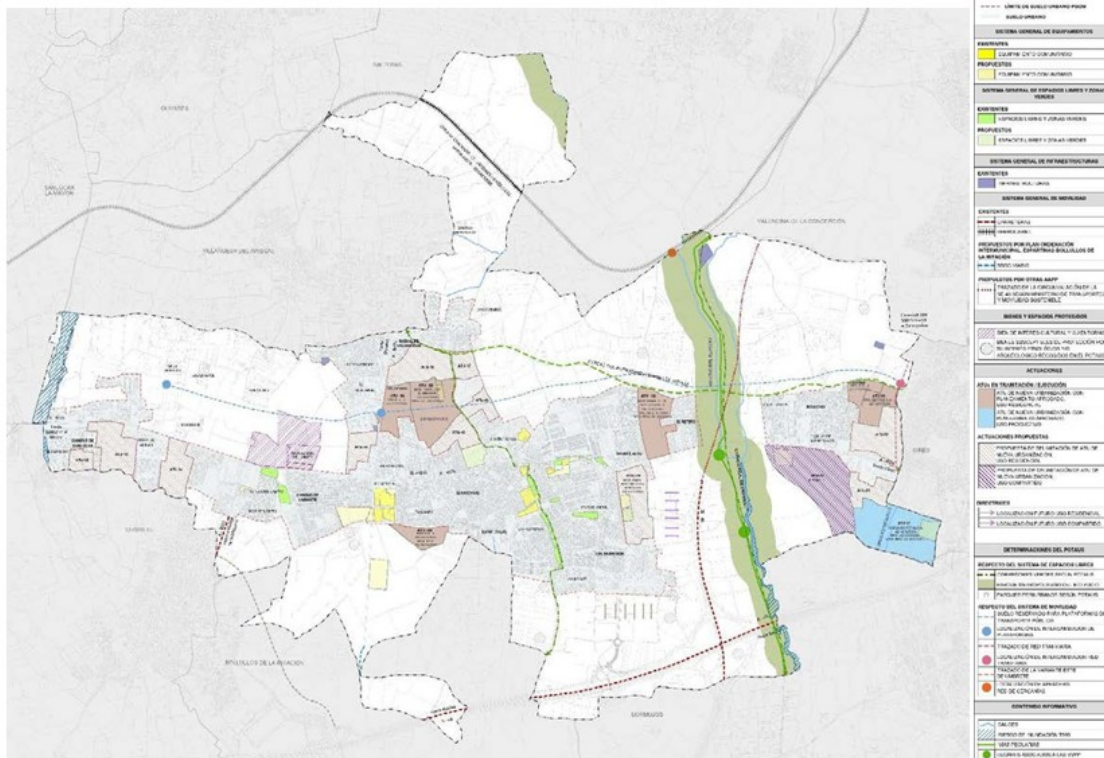


Ilustración 5. Intervenciones estratégicas. Alternativa 1.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

19/08/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmXKGHRDLSY5D69ZQENKA5ECFT

PÁG. 18/84



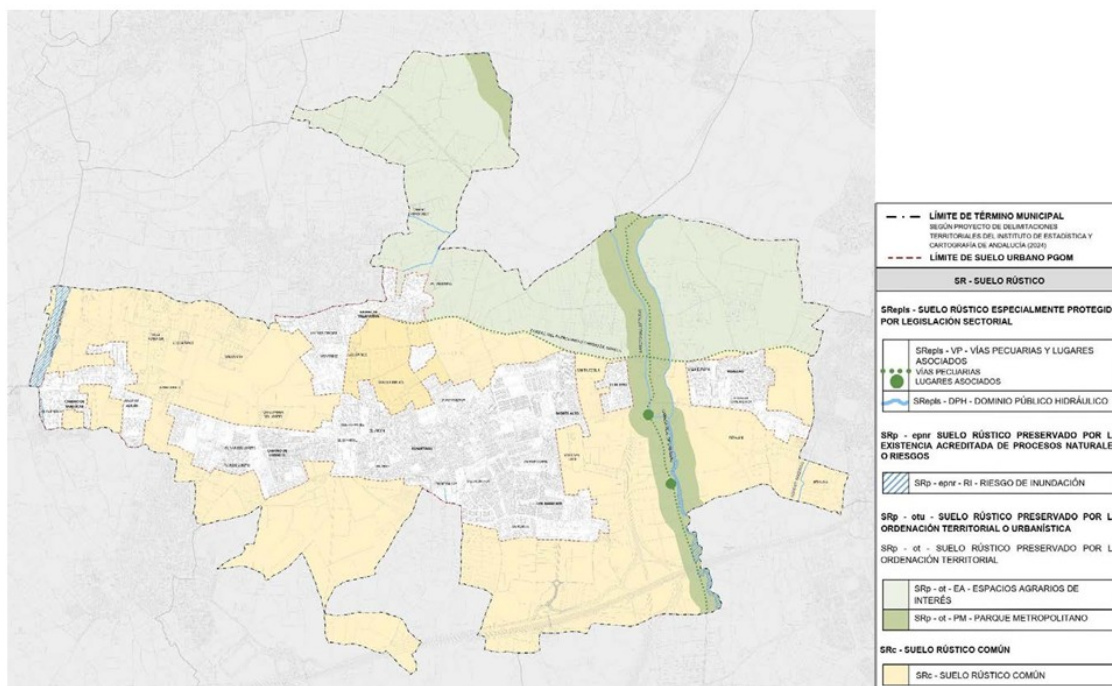


Ilustración 6. Clasificación y categorías del SR. Alternativa 1.

• **Alternativa 2**

La alternativa 2 se corresponde con la propuesta de modelo de ciudad a formalizar en el documento de PGOM. Los criterios y estrategias planteados se fundamentan en una hipótesis de crecimiento económico, social y poblacional moderado, lo que implica una planificación equilibrada y sostenible del desarrollo territorial y urbano. Este enfoque supone que el incremento en la población y en la actividad económica se producirá de manera progresiva y controlada, lo que permite implementar políticas urbanísticas y de ordenación del territorio que promuevan un crecimiento ordenado y armónico. La propuesta incluye, en base a adecuadas expectativas, el desarrollo de determinadas zonas de usos productivos, un crecimiento urbano residencial de carácter contenido y la definición de la superficie correspondiente de sistemas generales que presten servicio al conjunto de la población.

El modelo propuesto coincide con el modelo de ciudad promulgado por la LISTA, correspondiéndose con la ciudad compacta y diversificada, en la pretensión de evitar un consumo innecesario de suelo que, como recurso valioso y finito, debe preservarse, asimismo, coincide con el espíritu de la ley en cuanto a la resolución de aquellos ámbitos desarrollados sin planeamiento y sin posibilidad de restablecimiento. La Ley apuesta por este modelo de ciudad, lo refuerza e indica, en su exposición de motivos, que resulta coherente con los principios establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y la Agenda Urbana de Andalucía 2030, alineada con la Agenda Urbana Española.

Las determinaciones a considerar, en la ordenación urbanística del municipio en su conjunto, se pueden estructurar en:

• **Clasificación del suelo:**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 19/84	



Se actualiza la clasificación del suelo, de acuerdo con las nuevas determinaciones establecidas en la LISTA y en el RGLISTA. Esto implica el reconocimiento como suelo urbano de determinados terrenos que no tenían esta consideración con la LOUA y la consideración como suelo rústico de determinados suelos clasificados como suelo urbano en el PGV, en base a las condiciones actuales de urbanización y grado de consolidación del municipio.

Se establece una delimitación de suelo urbano actualizada, acorde a la realidad física existente, en correspondencia a los criterios establecidos en la LISTA y su RGLISTA, se produce en consecuencia la conformación de un nuevo borde urbano mediante la recualificación del existente.

En suelo rústico se establecen y actualizan las categorías al marco establecido por la LISTA y en el RGLISTA, definiendo los terrenos a considerar como:

- *Especialmente protegido por legislación sectorial*
 - *Vías pecuarias y lugares asociados*
 - *Dominio público hidráulico*
- *Preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o riesgos*
 - *Riesgo de inundación*
- *Preservado por la ordenación territorial o urbanística*
 - *Espacios agrarios de interés*
 - *Parque metropolitano*
 - *Caminos*
- *Suelo rústico común*

En relación con esta categorización, se plantea la inclusión, como suelo preservado por la ordenación urbanística, los elementos identificados en la red de caminos, con el fin de establecer regulaciones específicas que permitan la creación de zonas de protección anexas y la implantación de usos compatibles vinculados al cicloturismo y al ocio activo y sostenible.

- **Zonificación en suelo rústico:**
 - *Se plantea zona de protección paisajística del medio rural. Propuesta para la protección del paisaje agrícola característico del Aljarafe —reconocido como tal en el Catálogo de Paisajes de la Provincia de Sevilla— existente en el término municipal, así como de los elementos tradicionales del medio rural, con el objetivo de preservar la integridad de la matriz agrícola, evitando su fragmentación y asegurando la conservación de la singularidad e identidad territorial del municipio.*
 - *Se plantea zona de amortiguación de infraestructura. Propuesta de delimitación de ámbito con función de amortiguación frente a los impactos derivados del tráfico de alta capacidad de la SE-40, cuya finalidad principal es actuar como franja de protección y aislamiento frente a dicha infraestructura, reduciendo las posibles afecciones acústicas, atmosféricas y visuales sobre los usos colindantes, garantizando así la compatibilidad del desarrollo urbano con la infraestructura viaria.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 20/84	



- **Crecimiento**

Se proponen crecimientos estratégicos en determinados ámbitos de suelo rústico, planteados para absorber la actual demanda de usos productivos y residenciales, favoreciendo una generación coherente y equilibrada del tejido urbano del municipio. Esta planificación busca garantizar una integración armónica de los nuevos desarrollos, optimizando la conectividad, la disponibilidad de servicios y la calidad de los entornos urbano y rural.

La alternativa de ordenación considera actuaciones de transformación urbanística en base a los siguientes criterios:

- *Mantenimiento de propuestas de desarrollo procedentes de ámbitos del PGV de suelo urbanizable ordenado o sectorizado, que cuentan con ordenación pormenorizada aprobada, mediante el reconocimiento como ATUs delimitadas y consideradas coherentes con el modelo de ciudad propuesto por esta alternativa:*
 - *ATU-01 “Ramal de Villanueva”. Destinado a uso residencial, se ubica en el entorno denominado Los 3 Pinos, en colindancia con la carretera A 8075.*
 - *ATU-02 “Los Quemados”. Destinado a uso residencial, se ubica en el entorno del mismo nombre, en continuación del ámbito anterior y en colindancia con el Camino de Villanueva.*
 - *ATU-03 “Camino de Umbrete”. Destinado a uso residencial, se ubica en colindancia con el entorno denominado Tablante, en las proximidades del Camino de Campolivar.*
 - *ATU-04 “Santa Cecilia”. Destinado a uso residencial, se ubica entre los entornos denominados Monte Alto y El Retiro, en las proximidades de la carretera A-8076*
 - *ATU-05 “Carretera Villanueva del Ariscal”. Destinado a uso residencial, se ubica al este del T.M., en colindancia con el entorno denominado Roalcao.*
 - *ATU-06 “Camino El Algarrobillo”. Destinado a uso residencial, se ubica al este del T.M., en colindancia con el entorno denominado Roalcao, en continuidad del ámbito anterior y limítrofe con el municipio de Gines.*
 - *ATU-07 “Pétalo A”. Destinado a uso productivo, se ubica al este del término municipal, limítrofe con el municipio de Gines.*
- *Incorporación de nuevas propuestas de delimitación de ATUs, se pretende reestructurar la ordenación de determinados ámbitos originarios del PGV, cuyo desarrollo urbanístico se ha visto frustrado por falta de correspondencia con la realidad socio económica e inmobiliaria:*
 - *ATU-08 “Villa San Juan”. Destinada a uso residencial, se ubica en colindancia con el entorno denominado Ciudad Jardín y aledaña a la carretera A-8076.*
 - *ATU-09 “Pétalo B”. Destinada a uso compartido residencial y productivo, se ubica al sur de Villa Europa y en colindancia con la carretera A-8076. .*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 21/84	



Asimismo, se establecen directrices para el crecimiento del tejido urbano con el objetivo de satisfacer las futuras necesidades derivadas del aumento de población y de las demandas socio-económicas de Espartinas:

- Directrices destinadas a expansión de uso residencial en las siguientes localizaciones:
 - Al oeste del T.M., en las proximidades del entorno denominado El Capricho, límite con el municipio de Umbrete.
 - Al oeste del T.M., en las proximidades del entorno denominado Pinar de Adrián, en colindancia con la carretera A-8076 y límite con el municipio de Umbrete.
 - Al oeste del T.M., en las proximidades de la Urbanización Monasterio, en colindancia con la carretera A-8076 y límite con el municipio de Umbrete.
 - Al norte del T.M., en las proximidades del entorno denominado Los 3 Pinos, en colindancia con la carretera A-8075.
 - En el centro aproximado del T.M., en las proximidades de los entornos denominados Los Quemados y Cuatro Rosas.
 - Al sur del T.M., en las proximidades del entorno denominado Los Barreros, a ambos lados de la conexión municipal con la autovía A-49.
 - Al este del T.M., en las proximidades del entorno denominado Villas de Montesillos, límite con el municipio de Gines.
 - Al este del T.M., en continuación de la ATU-09 “Pétalo B” y límite con el municipio de Gines.
- Directrices destinadas a desarrollo de uso productivo (logístico) en las proximidades del entorno denominado Los Barreros, corresponde a suelos que presentan una localización estratégica, situados entre dos vías de comunicación de alta capacidad —las autovías A-49 y SE-40— y cuyo uso propuesto resulta compatible con la zona de amortiguación de la SE-40 prevista en esta alternativa.

- **Dotaciones**

Se consolida la implantación de dotaciones en adecuación a las necesidades de la población y desarrollos residenciales previstos.

Espacios Libres y Zonas Verdes.

Con incidencia supramunicipal, se plantean propuestas que favorecen la integración funcional y espacial de elementos territoriales. Estas propuestas tienen como objetivo consolidar la ordenación fomentando sinergias territoriales y optimizando la conectividad, la gestión de infraestructuras y la protección del medio ambiente:

- Asumir y favorecer la implantación del Parque Metropolitano del Río Pudio según determinaciones del POTAUS.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 22/84	



- *Asumir y potenciar la implantación del corredor verde que une el Camino de la Marquesa y el Camino de Villanueva y del corredor verde del Río Pudio, según determinaciones del POTAUS.*
- *Propiciar o consolidar la efectiva implantación de los parques urbanos “Los Quemados Sur”, Parque de Nuestra Señora del Rocío y Plaza del Ejército del Aire, identificados en el POTAUS.*

En el ámbito municipal, se actualiza la definición del sistema general de espacios libres y zonas verdes, de acuerdo con los nuevos criterios de la LISTA y su RGLISTA.

Se reconocen aquellas dotaciones que tienen carácter de sistema general de espacios libres y zonas verdes y se encuentran ejecutados, funcionales y en uso efectivo. Asimismo, se proponen determinadas localizaciones de elementos que completan este sistema:

- *Espacios Libres y Zonas Verdes “Los Quemados Norte”. Supone el mantenimiento de este SGELZV que procede del planeamiento general vigente (PGV) y queda integrado en la ATU-05 “Los Quemados”.*
- *Espacios Libres y Zonas Verdes “Santa Cecilia”. Supone el mantenimiento de este SGELZV que procede del planeamiento general vigente (PGV) y queda integrado en la ATU-04 “Santa Cecilia”.*
- *Espacios Libres y Zonas Verdes “Los Quemados Sur”. Ámbito procedente de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS, denominado P-3 Norte y ubicado en colindancia con el Camino de Villanueva.*
- *Conjunto de ámbitos en el entorno de la Hacienda Guardiola, formado por:*
 - *Zona verde municipal en la confluencia de la carretera A-8076 y la Avda. Pdte. Adolfo Suárez, se encuentra ejecutada en la actualidad.*
 - *Zona verde al norte de la carretera A-8076, en el entorno de la Plaza Sector C-7, se corresponde con superficies obtenidas por la Administración Local y pendientes de completar su ejecución.*
 - *Zona verde al sur de la carretera A-8076, en el entorno de la Calle Giralda, se corresponde con superficies obtenidas por la Administración Local y pendientes de su ejecución.*
 - *Zona verde integrada en la Hacienda Guardiola, se encuentra ejecutada en la actualidad.*
- *AOD-01 “Loreto”. Actuación de obtención de dotaciones en suelo rústico en ámbito procedente de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS, corresponde a uno de los cuatro ámbitos denominado P-4. Se ubica en el entorno del Monasterio del Loreto, en colindancia con la carretera A-8076.*

Además, se plantea la incorporación de nuevos corredores verdes, que refuerzan la red de corredores verdes territoriales, en el trazado de la carretera A-8076 y en el recorrido del arroyo Majalberaque.

Asimismo, se propone la posible integración de todos los elementos constituyentes de SGELZV, de los elementos territoriales considerados en el POTAUS, de la red de vías pecuarias, de los caminos y los cauces, en la red de infraestructuras verdes municipales, reforzando la conectividad ecológica y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 23/84	



urbana, y contribuyendo a la mejora de la biodiversidad y el confort climático en Espartinas.

Equipamientos Comunitarios.

Se actualiza la definición del sistema general de equipamientos comunitarios, de acuerdo con los nuevos criterios de la LISTA y del RGLISTA.

Se reconocen aquellas dotaciones que tienen carácter de sistema general de equipamientos comunitarios y se proponen determinadas localizaciones de elementos que completan este sistema:

- AOD-01 “Cooperativa”. Intervención para obtención de terrenos de suelo rústico con el objetivo de su integración en el sistema general de equipamientos comunitarios. Situado en el entorno del mismo nombre, en las proximidades del P.I. “Las Baderas”.
- ARS-01 “Polideportivo”. Reserva de parcela de suelo urbano, con el objetivo de integración en el sistema general de equipamientos comunitarios y permitir la posibilidad de ampliación de las instalaciones del Polideportivo Municipal Fco. Correa Cuesta.

Movilidad.

En Espartinas, las infraestructuras viarias se articulan principalmente en torno a las carreteras autonómicas y grandes ejes estatales, que resultan clave para su conexión con municipios vecinos y para el tránsito a través de su término municipal. Estas infraestructuras tienen un papel estructurante en el planeamiento urbanístico, ya que condicionan la accesibilidad, la movilidad y la organización del suelo.

El diseño jerárquico de las redes viarias no solo influye en la localización de actividades, sino también en la sostenibilidad del modelo urbano, facilitando la conexión entre zonas urbanas, rurales e industriales. Por tanto, su planificación debe estar plenamente integrada en la estrategia urbanística global.

La LISTA establece principios que promueven la coordinación entre la ordenación del suelo y las infraestructuras de transporte, abogando por un desarrollo territorial equilibrado, compacto y eficiente. Se formulan propuestas dirigidas a configurar una estructura viaria adaptada a las necesidades del territorio y su población, contribuyendo a un modelo urbano accesible, sostenible y funcional:

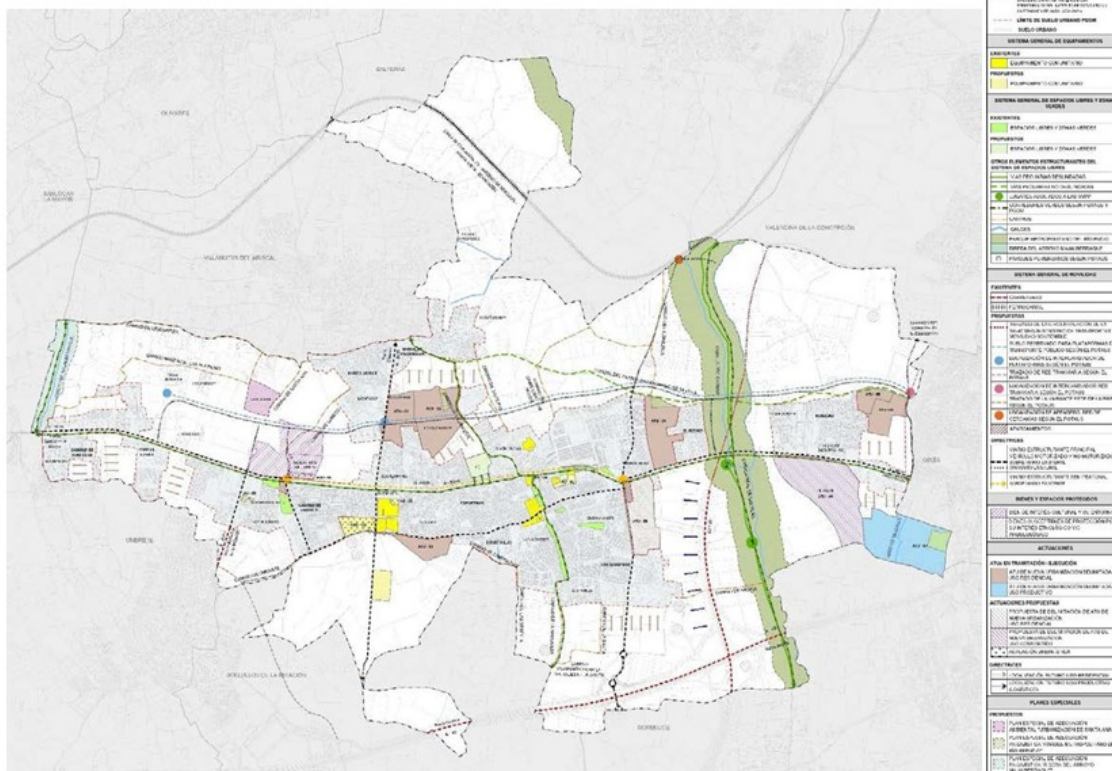
- Asumir y favorecer la implementación de la carretera estatal de circunvalación de Sevilla SE-40, según trazado previsto por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana.
- Plantear las reservas de suelo dedicadas a plataformas de transporte público e intercambiadores establecidos en el POTAUS.
- Asumir y favorecer la implantación de la red tranviaria según planteamiento establecido en el POTAUS.
- Propiciar la efectiva localización del apeadero de la red de cercanías establecido en el POTAUS.
- Asumir y favorecer la actuación Variante este de Umbrete, según planteamiento establecido en el POTAUS por transposición del POT.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 24/84	



- *Asumir y favorecer la implantación del viario en el Camino Histórico de Bollullos, según planteamiento establecido en el POI Espartinas-Bollullos de La Mitación.*
- *Plantear directrices de mejora del sistema de movilidad del municipio, mediante:*
 - *Creación de un nuevo viario periférico de circunvalación, al norte del núcleo urbano, conectando las diferentes áreas urbanas de Espartinas, sirva de soporte para la localización de suelo reservado para plataforma de transporte público e intercambiadores según POT AUS y favorezca la descongestión del tráfico interno.*
 - *Tratamiento de viario estructurante semipeatonal sobre tramo urbano central de la carretera A-8076 en el núcleo principal de población.*
 - *Reconocimiento de categoría de viario estructurante principal para vehículos motorizados y no motorizados, en base al establecimiento de una malla viaria coherente con la estructura territorial del municipio y su integración con infraestructuras de transporte de ámbito supramunicipal.*
- *Integrar, como medida adicional, propuesta de localización de áreas de aparcamiento en los extremos del viario estructurante semipeatonal.*
- *Plantear intervención para obtención de suelos y materialización de apertura de vial en parcelas aledañas a la Casa de las Monjas, con el objetivo de dotar de continuidad al corredor verde que comunica el Camino de la Marquesa y el Camino de Villanueva. Se corresponde con AU-04 “Leal Castaño”.*
- **Otras actuaciones:**
 - *Se plantea la actualización para la regulación de actividades en suelo rústico, según criterios de la LISTA y del RGLISTA.*
 - *Se incide sobre la necesaria actualización en la identificación de los bienes y espacios susceptibles de protección por su valor arqueológico, arquitectónico o etnológico. o Se propone delimitación de ámbito de Plan Especial de Adecuación Paisajística “Parque Metropolitano del Río Repudio”, con el objetivo de ordenar el espacio mediante un eje lineal con usos públicos y corredor verde, y de restaurar ambientalmente el cauce fluvial, previniendo riesgos de avenidas y consolidándolo como límite a la conurbación del Aljarafe.*
 - *Se propone delimitación de ámbito de Plan Especial de Adecuación Paisajística “Ribera del Arroyo Majalberaque”, con el objeto de establecer las determinaciones complementarias para conservar, proteger y mejorar la situación del patrimonio paisajístico y ambiental del entorno del arroyo.*
 - *Se propone delimitación de ámbito de Plan Especial de Adecuación Ambiental “Urbanización de Santa Ana”, cuyo objetivo consiste en la regularización territorial y ambiental de la urbanización, garantizando la provisión de infraestructuras esenciales y la movilidad sostenible. Este enfoque permitirá transformar el área en un entorno urbanísticamente ordenado, con dotaciones suficientes y un modelo de crecimiento basado en la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 25/84	



Es copia auténtica de documento electrónico



FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHRDLSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 26/84

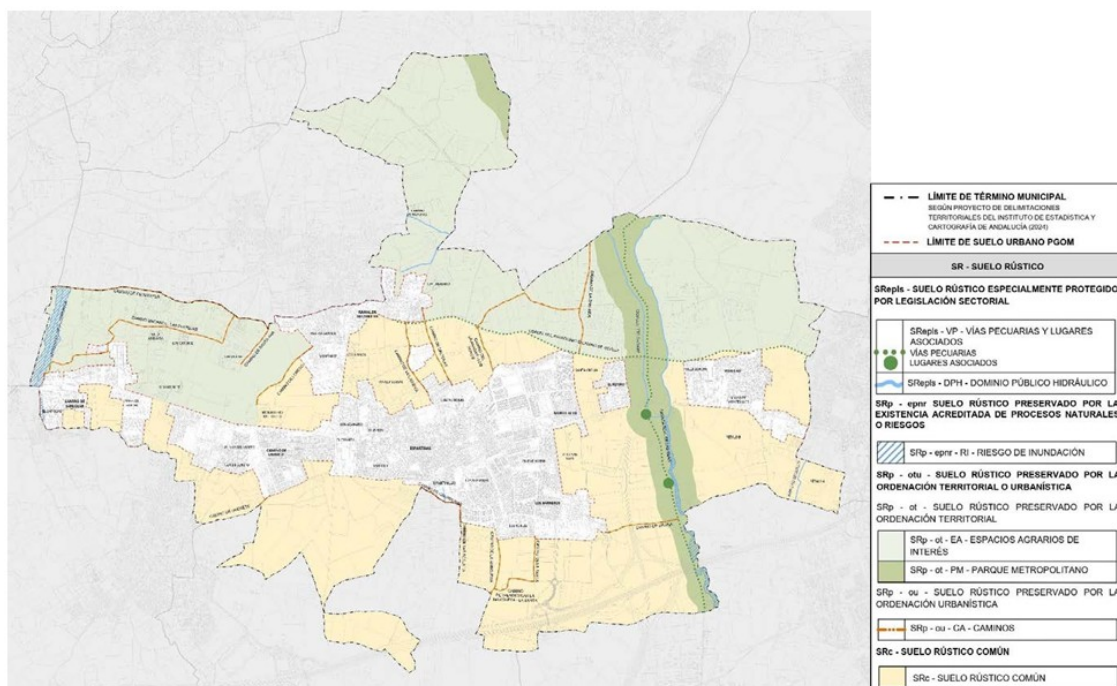


Ilustración 8. Clasificación y categorías del SR. Alternativa 2.

• JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

	ALTERNATIVA 0 Descartada	ALTERNATIVA 1 Descartada	ALTERNATIVA 2 Seleccionada
Total Término Municipal (m ²)	22.708.923,86	22.708.923,86	22.708.923,86
Suelo Urbano LISTA (m ²)	6.598.997,03	5.664.122,14	5.664.122,14
Suelo Rústico LISTA (m ²)	16.109.926,83	17.044.801,72	17.044.801,72
ATUs en SR LISTA (m ²)	1.622.102,76	2.295.101,25	1.462.383,01
SR sin ATUs LISTA (m ²)	14.487.824,07	14.749.700,47	15.582.418,71

La alternativa 0 se descarta por los siguientes motivos:

- No se revisa, ni se actualiza y ni se adapta, al nuevo marco normativo, la ordenación urbanística del municipio.
- No se ajusta a las actuales exigencias ambientales y de sostenibilidad, la ordenación urbanística del municipio.
- En particular, no se adapta la categorización del suelo rústico al contexto normativo actual.
- En particular, no se implementan zonas de suelo rústico según el contexto normativo actual.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

19/08/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT

PÁG. 27/84





- No se revisan, ni actualizan y ni adaptan al nuevo marco normativo ni a las circunstancias actuales, las determinaciones sobre los sistemas generales y locales.
- No se pueden proponer nuevas delimitaciones de ATUs en suelo rústico, en consecuencia, no se podrían modular soluciones a nuevas demandas de crecimiento.
- No se aporta solución a determinados crecimientos edificatorios existentes y no contemplados en el PGV.
- No se propone el tratamiento del paisaje, en adaptación y particularización a las demandas actuales.
- No se actualiza la identificación de los bienes y espacios susceptibles de protección por su valor arqueológico, arquitectónico o etnológico.
- No existe actualización de la ordenación municipal para integración de determinaciones de planeamiento territorial.

Se descarta la alternativa 1 por los siguientes motivos:

- Se define un crecimiento residencial y productivo que, aunque resulta acorde a sus expectativas, se considera incompatible con los criterios de sostenibilidad de la LISTA.
- En particular, no se implementan zonas de suelo rústico según el contexto normativo actual.
- No se propone el tratamiento del paisaje, en adaptación y particularización a las demandas actuales.
- No se propone la implementación de un Plan Especial de Adecuación Ambiental “Urbanización de Santa Ana”
- No se propone la implementación de un Plan Especial de Adecuación Paisajística “Parque Metropolitano del Río Repudio”
- No se propone la implementación de un Plan Especial de Adecuación Paisajística “Ribera del Arroyo Majalberraque”

Se elige la alternativa 2 por los siguientes motivos:

• **Motivos de elección de la alternativa 2 respecto de la alternativa 0:**

- Se actualiza la clasificación del suelo al nuevo marco normativo establecido por la LISTA y del RGLISTA.
- Se actualiza la categorización del suelo rústico al contexto normativo actual.
- Se implementan zonas de suelo rústico según el contexto normativo actual.
- Se revisan, actualizan y adaptan al nuevo marco normativo y a las circunstancias actuales las determinaciones sobre los sistemas generales.
- Se define un crecimiento de uso residencial y productivo acorde para satisfacer la demanda y necesidades iniciales de suelo para estos usos, a medio y largo plazo.
- Se aporta, a determinados crecimientos existentes en suelo rústico, actualmente no contemplados en el PGV, solución integrada en el modelo de crecimiento municipal planificado.
- Se consideran actuaciones urbanísticas y directrices para la mejora del sistema de movilidad, mejorando de comunicación viaria en el municipio.
- Se propone el tratamiento del paisaje en relación a estrategias de protección.
- Se propone medidas para amortiguación de la infraestructura de comunicaciones correspondiente a la autovía SE-40.
- Se actualiza la identificación de los bienes y espacios susceptibles de protección por su valor arqueológico, arquitectónico o etnológico.
- Se contempla la organización de una red de infraestructuras verdes municipal
- Se actualiza la ordenación municipal para integración de determinaciones de planeamiento

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 28/84	



supramunicipal y territorial.

- Se propone la implementación de un Plan Especial de Adecuación Ambiental “Urbanización de Santa Ana”.
- Se propone la implementación de un Plan Especial de Adecuación Paisajística “Parque Metropolitano del Río Repudio”.
- Se propone la implementación de un Plan Especial de Adecuación Paisajística “Ribera del Arroyo Majalberraque”.

• **Motivos de elección de la alternativa 2 respecto de la alternativa 1:**

- Se implementan zonas de suelo rústico según el contexto normativo actual.
- Se define un crecimiento de uso residencial y productivo acorde a las perspectivas de crecimiento del municipio de forma más ajustada, en disposición de cumplir adecuadamente criterios de sostenibilidad.
- Se consideran directrices para la mejora del sistema de movilidad, ajustadas a un contexto de crecimiento municipal sostenible.
- Se consideran actuaciones urbanísticas para la mejora del sistema de movilidad, mejorando de comunicación viaria en el municipio.
- Se propone el tratamiento del paisaje en relación a estrategias de protección.
- Se propone medidas para amortiguación de la infraestructura de comunicaciones correspondiente a la autovía SE-40.
- Se contempla la organización de una red de infraestructuras verdes municipal.
- Se propone la implementación de un Plan Especial de Adecuación Ambiental “Urbanización de Santa Ana”.
- Se propone la implementación de un Plan Especial de Adecuación Paisajística “Parque Metropolitano del Río Repudio”.
- Se propone la implementación de un Plan Especial de Adecuación Paisajística “Ribera del Arroyo Majalberraque”.

Por todo ello, es la alternativa 2 la que se considera más adecuada para su ejecución desde el punto de vista urbanístico y de sostenibilidad, establece un equilibrio entre el nivel de intervención y el nivel de mejora en el conjunto del ámbito municipal.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 29/84	



3.2 PREVENCIÓN AMBIENTAL

Esta ordenación municipal afecta principalmente a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la ordenación municipal queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con la legislación ambiental de aplicación.

3.3 CALIDAD DEL AIRE

El Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el artículo 26 del citado Decreto, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto 239/2011, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE núm. 25, de 29 de enero), actualizado por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y demás normativa de pertinente aplicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 30/84	



Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio, y demás normativa de aplicación.

3.4 CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

De acuerdo con el apartado 1 del **artículo 42. Exigencia y contenido mínimo de estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía**, los instrumentos de ordenación urbanística sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado reglamento.

El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística mencionados en el apartado anterior, será el establecido en el **apartado 4.1 de la instrucción técnica 3**:

a) Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de ordenación urbanística:

- 1.º Caracterización de la situación acústica existente en el momento de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística que se completará con la zonificación acústica de la zona y su compatibilidad con el instrumento urbanístico. Se tendrán en cuenta, además, si existen, mapas de ruido, planes de acción, servidumbres acústicas y zonas acústica especiales, elaborados en el ámbito territorial objeto de estudio. Si fuera necesario, la caracterización se completará con mediciones in situ.
- 2.º Estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del instrumento de ordenación:
 - Descripción de los principales focos emisores acústicos futuros conocidos y una estimación de su potencia sonora.
 - Situación acústica futura definida a partir de los resultados determinados mediante métodos de cálculo, definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, para aquellos emisores acústicos que puedan ser modelados por los citados métodos.
- 3.º Análisis del impacto acústico: comparación de la situación existente y el estudio predictivo, evaluando el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las áreas de sensibilidad de la zona de estudio, pudiéndose modificar la alternativa de ordenación contemplada en el instrumento o exigir medidas correctoras en caso de preverse un incumplimiento.

b) Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.

c) Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística

Por su parte, todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

Por otro lado, durante las posibles **obras de construcción** se producirá un aumento de los niveles de ruido debido al tránsito de maquinaria y a las propias labores de construcción. Es por ello, que el documento debe incorporar una **evaluación del ruido** sobre los núcleos de población afectados por esta actividad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 31/84	



3.5 CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Se deberá tener en cuenta el **Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía**, con el que se da respuesta a la necesidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno en condiciones de confort y seguridad, con la oscuridad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior.

Así, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, este Reglamento para la protección frente a la contaminación lumínica establece las medidas necesarias para:

- a) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- b) Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- c) Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de las personas usuarias.
- d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- e) Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

En concreto en su artículo 25 indica que los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos de este Reglamento.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior del sector en cuestión le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E2, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

3.6 GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Realizada consulta al Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, se recibe informe de **13 de julio de 2026** en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, que se reproduce a continuación, se informa que:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA SOBRE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES DE POTENCIAL AFECCIÓN POR PARTE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ESPARTINAS, ADMITIDO A TRÁMITE EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Expediente: EAE/SE/0078/2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 32/84	



Nuestra referencia: SVG_M_Prev/2026_0136
Actuación: Plan General de Ordenación Municipal de Espartinas.
Promotor: Ayuntamiento de Espartinas.
Término municipal: Espartinas

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha de 28 de julio de 2025, el Ayuntamiento de Espartinas instó ante esta Delegación Territorial inicio de procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Municipal de dicho municipio, en adelante PGOM, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental,

Segundo.- Que con fecha de 24 de marzo de 2026, dicha solicitud y su documentación aneja fue admitida a trámite por medio de resolución de la persona titular de esta Delegación Territorial, de conformidad con el art. 38.1 in fine de la Ley 7/2007, al no apreciarse manifiesta inviabilidad medioambiental en el avance del PGOM, ni insuficiencia técnica relevante en el Documento Inicial Estratégico asociado,

Tercero.- Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el curso de las consultas preceptivas a los organismos que previsiblemente pudieran resultar afectados, con fecha de 04 de mayo de 2026, siendo objeto de reunión de coordinación interna con el ordinal dieciseis del presente año, el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial examinó la documentación medioambiental presentada por la citada entidad local, y en base a ello emitió informe de 05 de mayo de 2026, en el que expone que “tras infructuosa consulta de la documentación que obra al expediente administrativo EAE/SE/0107/2025, este Servicio concluye que la entidad promotora no ha aportado datos georreferenciados que le permitan examinar en detalle la propuesta de PGOM y sus efectos sobre los elementos del medio natural”,

Cuarto.- Que con fecha de 5 de mayo de 2026, el Servicio de Protección Ambiental, cursa requerimiento notificado de subsanación para que sean aportados los datos georreferenciados definitorios de las determinaciones del PGOM, al Ayuntamiento de Espartinas,

Quinto.- Que con fecha de 6 de mayo de 2026, el Servicio de Protección Ambiental, remite a este Servicio de Gestión del Medio Natural, la documentación subsanada por parte del Ayuntamiento de Espartinas, con los datos georreferenciados,

A los hechos relacionados, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que la competencia para evacuar el presente informe la tiene otorgada esta Delegación Territorial, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 33/84	



que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Que en relación a la obligación del promotor de un instrumento de planificación urbanística dado de adaptar sus determinaciones para garantizar el buen estado de conservación del medio natural, de sus hábitats y de su biocenosis por motivo del desarrollo de su actividad de planeamiento, así como de esta Delegación Territorial para exigir cuantas medidas resulten necesarias para ello, resulta de aplicación específica, entre otras, la siguiente normativa:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, del Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Orden TED/339/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, el anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Orden TED/452/2025, de 5 de mayo, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras; y por la que se declara la situación crítica de *Fulica cristata* y *Galemys pyrenaicus* en España.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.
- Orden de 20 de mayo de 2015, por la que se aprueban las programas de actuación de los Planes de Recuperación y Conservación de especies catalogadas de Andalucía.
- Ley 3/2026, de 13 de marzo, de Montes de Andalucía.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía..

Tercero.- Que en relación a las fuentes cartográficas empleadas, salvo donde se indique lo contrario, ha de estarse a las contenidas en la instrucción de 16 de diciembre de 2025 de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se establece la información oficial de carácter prioritario y el uso de herramientas y recursos de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) en el análisis ambiental de los procedimientos tramitados por los centros directivos y delegaciones territoriales de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Cuarto.- Que la condición de promotor de la actuación en el ámbito de los instrumentos de prevención ambiental la ostenta el Ayuntamiento de Espartinas, por cuanto órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento de ordenación urbanística, de acuerdo a los artículos 40.7 de la Ley 7/2007, de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 34/84	



9 de julio, y 75 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

, en base a lo cual,

SE INFORMA

Primero.- Ejes de actuación del PGOM en el marco de sus efectos sobre el medio natural.

Que el PGOM se orienta a ordenar el suelo del municipio estableciendo un conjunto de determinaciones, idealmente enmarcadas en una estrategia temporal a corto, medio y largo plazo, que respondan a las necesidades racionales y expectativas realistas de crecimiento del núcleo urbano y su población, incluyendo las necesidades dadas por la demografía, el desarrollo socioeconómico y la propia búsqueda de la colmatación ordenada del espacio ocupado por la ciudad, en consonancia con los criterios de sostenibilidad predicados por la Ley 7/2021. Dentro del ámbito competencial de las entidades locales donde son trazadas las determinaciones del PGOM y en el marco de las directrices que vienen dadas por el art. 63 de la Ley 7/2021 en cuanto a sus contenidos mínimos, en remisión desde el art. 65.2 de la propia ley y por el art. 86 del Decreto 550/202. Los ejes de actuación deben reflejar una visión clara y ambiciosa para mejorar la calidad de vida de los residentes, garantizar un desarrollo urbanístico sostenible y elevar la eficiencia de la gestión municipal en materia de urbanismo.

Que el municipio de Espartinas se localiza a 18 Km al oeste de Sevilla, en el Aljarafe y ocupa una superficie de 22,7 Km². El Plan General de Ordenación Municipal pretende resolver déficits y responder a las demandas de la propuesta de ordenación, incluidas las derivadas de los nuevos crecimientos formulando un nuevo instrumento de ordenación urbanística general en el que se revise: la clasificación de la situación básica de suelo de la totalidad del término municipal; se revise la categorización y zonificación del suelo rústico; se desarrollen las determinaciones del PGOM en suelo rústico, se introduzcan y delimiten los Planes Especiales de Adecuación Paisajísticas (Parque Metropolitano del Río Repudio, Ribera del Arroyo Majalberraque y Urbanización Santa Ana), incluidos y conectados por una Red de infraestructuras verdes y refugios climáticos; que se identifiquen los bienes y espacios de valor arqueológico, arquitectónico y etnológico y otros elementos susceptibles de protección en suelo rústico; dentro del suelo urbano se deben definir los elementos estructurantes, el Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes, el de Equipamientos Comunitarios y el de Movilidad; realizar una propuesta coherente en relación a los crecimientos; identificación de sectores delimitados en suelo rústico; proponer su incorporación a la ordenación urbanística de agrupaciones de edificaciones irregulares compatibles con el modelo de ciudad; propuesta de nueva delimitación de sectores de nueva urbanización en suelo rústico; eliminar los sectores de suelo urbanizable no desarrollados hasta la fecha; y por último, definir las nuevas directrices de crecimiento.

Que propuestas tres alternativas y estudiadas con el suficiente grado de detalle en el propio PGOM y en el DIE, en respeto del principio de autonomía local y no existiendo impedimentos ambientales al respecto, este Servicio no considera oportuno pronunciamiento alguno, señalándose simplemente que no hay razón alguna que, en materia de protección de la naturaleza, aconseje oponerse a que la Alternativa 2 sea aquella seleccionada como la más apta.

Segundo.- Sobre elementos geológicos singulares o de interés.

Que en este Servicio no consta la existencia de elementos geológicos singulares o de interés, entendiendo por tales a los identificados en el Inventario Andaluz de Georrecursos, instrumento reconocido en el Acuerdo de 5 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la estrategia andaluza de gestión integrada de la geodiversidad, y a los relacionados en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 35/84	



instrumento creado por la Ley 42/2007 y gestionado por el Instituto Geológico y Minero Español¹.

Tercero.- Sobre flora amenazada.

Que este Servicio declara no tener constancia de la presencia de poblaciones o individuos de especies de flora fanerógama o criptógama protegidas en virtud de su inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), aprobado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, y sus sucesivas modificaciones por orden ministerial, y/o en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAESRPE), creado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, en donde quedan subsumidos los correspondientes catálogos de especies amenazadas (CEEA y CAEA, a nivel nacional y andaluz respectivamente).

Cuarto.- Sobre fauna amenazada.

Que en relación a la intensidad en el uso del espacio que puedan hacer especies de animales incluidas en el CAEA y CEEA, estimada aquélla como la superposición entre zonas conocidas de uso recurrente y/o de interés central para su ciclo vital (zonas de reproducción, cría, campeo, etc.) en el ámbito de estudio, este Servicio tiene constancia de que los cultivos herbáceos de secano del término municipal son propicios para aves esteparias. Al norte de la línea de Ferrocarril SE-HU, encontramos un área de cría de Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), también al sur del núcleo urbano en las proximidades de la Hacienda de Tablante, con áreas categorizadas como Áreas Críticas y Áreas Estratégicas, en campos de cultivo de secano, consultada la zonificación establecida por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente², que consiste en un análisis espacialmente explícito del territorio andaluz respecto de la capacidad de acogida de aves esteparias amenazadas llevado a cabo por la Agencia Andaluza de Medio Ambiente y Agua (AMAYA), que elabora su predicción a partir de información territorial de base del año 2021. También encontramos Áreas Críticas y Estratégicas de Sisón común (*Tetrax tetrax*), aunque con menor presencia constatada. Los terrenos agrícolas son habituales zonas de campeo de Elanio azul (*Elanus caeruleus*), y de Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), con colonia de cría en la Ermita de Nuestra Señora de Loreto y en la Hacienda de Nuestra Señora de Loreto.

Que en todo caso, atendiendo a los datos del Programa de Emergencias, Control Epidemiológico y Seguimiento de Fauna Silvestre (PECES), este Servicio no tiene constancia de una especial actividad por parte de dichas especies en las teselas de suelo rústico sobre las que el PGOM planea la delimitación de actuaciones de transformación urbanística, a excepción de la colonia de cría urbana de Cernícalo primilla, para el que se proponen por parte de este Servicio de Gestión del Medio Natural las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante según las normas generales para acometer restauraciones en edificios ocupados por cernícalos primillas, incluidas en el capítulo 5 del monográfico El cernícalo primilla en Andalucía: bases para su conservación³. Aunque es preciso destacar que con la aprobación del PGOM de Espartinas no se generarán de forma inmediata impactos sobre cada uno de los elementos del medio considerados, nos encontramos ante una manifestación de la potestad de intervención de las Administraciones Públicas que vendrá a proponer una nueva realidad jurídica que pudiera afectar a esta especie. En todos estos casos, deberán tener en cuenta la presencia o proximidad a colonias de cernícalo primilla, para ejecutar o limitar las obras en el tiempo, cumpliendo las medidas correctoras propuestas.

Que, con todo, si bien las determinaciones urbanísticas planteadas en el PGOM no muestran en principio incompatibilidad absoluta con el mandato legal de protección y conservación de estas especies, el Estudio Ambiental Estratégico debe atender expresa y específicamente este hecho, justificando motivadamente la

1 Acceso público desde la URL: <https://info.igme.es/ielig/>.

2 AMAYA (2021) Cartografía integrada de la distribución y zonificación de las aves esteparias amenazadas en Andalucía.

3 El cernícalo primilla en Andalucía: bases para su conservación, 2004. José M^a Fernández- Palacios Carmona, David Serrano, Juan Manuel Delgado. Sevilla. Consejería de Medio Ambiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 36/84	



posibilidad de ocurrencia de impactos sobre ellas.

Quinto.- Sobre el biotopo.

El municipio de Espartinas, se caracteriza por ser una zona rural muy antropizada e urbanizada, donde predomina el cultivo del olivar (70 %) seguido de cultivos herbáceos distinto de arroz (12 %).

+ *Red Natura 2000. Que en relación a la existencia áreas declaradas como espacios de la Red Natura 2000 por sus valores naturales, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, transpuesta al ordenamiento interno por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, el término municipal no solapa con ninguno de ellos.*

+ *Hábitats de Interés Comunitario (HIC). Que en relación a si existe superposición entre las unidades de suelo objetos de planeamiento en el PGOM con teselas de territorio que hubieren sido clasificadas como Hábitat de Interés Comunitario, de acuerdo con el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, modificada al respecto por la Directiva 97/62/CE, de 27 de octubre, y transpuesta al ordenamiento interno por el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, ha de hacerse constar que, según la información que obra en poder de esta Delegación Territorial, solo aparecen pequeñas manchas de hábitat no prioritario, el HIC 6310, Dehesas perennifolias de Quercus spp., en las proximidades del arroyo del Repudio.*

+ *Elementos de conectividad ecológica. Que el PGOM plantea la promoción suelos con la Categoría de Especial Protección por Legislación Específica que engloba aquellos suelos considerados bien de dominio natural o que están sujetos a limitaciones o servidumbres dirigidas a preservar la naturaleza, fauna, flora y patrimonio, así como los arroyos y su zona de inundación (arroyo de Repudio, el arroyo Majalberraque), las vías de tráfico rodado. Con la Categoría de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística, encontramos suelos en los que pueden concurrir valores o intereses de carácter territorial, natural o ambiental, paisajístico o histórico que requieran su preservación como las vías pecuarias. Todos ellos ejercen las funciones de conexión ecológica.*

+ *Arbolado urbano. Una de las líneas de trabajo del PGOM es la renaturalización de los espacios públicos, que incluya “reverdecer estos espacios y crear zonas de sombra”. Siendo materia competencial municipal, es parecer técnico de este Servicio que dicha propuesta de plantación de arbolado urbano relativa a mitigar el efecto de isla de calor, siga en lo posible en las recomendaciones del catálogo andaluz de especies leñosas para uso urbano⁴, como aproximación a optimizar la selección de especies en relación al uso eficiente del agua y a la absorción de carbono atmosférico. En todo caso, no podrán ser utilizadas especies exóticas invasoras de acuerdo al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, y se recomienda que tampoco se haga uso de las especies alóctonas indexadas en el atlas nacional de plantas alóctonas de carácter invasor o en la reciente revisión de Bayón y colaboradores⁵.*

Y que por todo lo anterior, visto que no hay manifestación de incompatibilidad con el ordenamiento medioambiental aplicable.

SE CONCLUYE

Que en el estricto ámbito de las materias que atañen a este Servicio, en relación al juicio crítico sobre la viabilidad del instrumento de planeamiento en términos medioambientales y al alcance, amplitud y grado de

- 4 Figuroa Clemente M.E. (ed.) (2019) Catálogo de árboles y arbustos recomendables para las diferentes zonas climáticas de Andalucía, aplicable al medio urbano. Junta de Andalucía.
- 5 Sanz Elorza M., Dana Sánchez E.D. & Sobrino Vesperinas E. (eds.) (2004) Atlas de las plantas alóctonas invasoras en España. Ministerio de Medio Ambiente. Madrid; Bayón A, Godoy O & Vilà M. (2022) Invasion risks and social interest of non-native woody plants in urban parks of mainland Spain. Anales del Jardín Botánico de Madrid, 79 (1): e121.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 37/84	



especificación que el Estudio Ambiental Estratégico debiera contener para una correcta evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Municipal de Espartinas, **se informa de su compatibilidad general con el ordenamiento jurídico medioambiental**, lo que se le comunica para el surtimiento de los efectos oportunos.

3.7 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Realizada consulta al Departamento de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, con fecha **5 de mayo de 2026** se recibe informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, que se reproduce a continuación, se informa que:

“No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000, competencia de este Servicio, que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”

3.8 CAMBIO CLIMÁTICO

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

Con carácter general, el Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

Así, de conformidad con el artículo 19.2 de la citada Ley 8/2018, los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 38/84	



invernadero.

De acuerdo con el artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar.
- c) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- d) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- e) Pérdida de calidad del aire.
- f) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- g) Incremento de la sequía.
- h) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- i) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- j) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- k) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- l) Modificación estacional de la demanda energética.
- m) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- n) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- o) Incidencia en la salud humana.
- p) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- q) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**⁶ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

Además, el Plan Parcial deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO₂.

3.9 SUELOS CONTAMINADOS

- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para

⁶ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación "Huella de Carbono de los municipios andaluces", como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 39/84	



- este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- En caso de derrames o situaciones sobrevenidas que comporten riesgo de contaminación del suelo y que requieran medidas con carácter urgente, se actuará conforme al procedimiento del artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
 - En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo (APC) se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación a la comunicación de datos al Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados y al resto de obligaciones establecidas.
 - Las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos que hayan soportado una Actividad Potencialmente Contaminante del suelo (APC), en los que se promueva un cambio de uso o la implantación de una nueva actividad, deberán presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente, un informe histórico de situación conforme a lo establecido en el artículo 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.
 - La administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación conforme a lo establecido en el artículo 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

3.10 MEDIO HÍDRICO

Realizada consulta al Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el ámbito de su competencia sobre **Dominio Público Hidráulico**, con fecha **13 de abril de 2026** se recibe Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho informe, que se adjunta como parte del Anexo de este Documento de Alcance, se establece que:

“En relación a su escrito de fecha 09/04/2026 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Municipal de Espartinas (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 40/84	



indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan General de Ordenación Municipal de Espartinas (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Por otro lado, dado el objeto del Plan General de Ordenación Municipal de Espartinas (Sevilla), se considera que su desarrollo podría suponer un incremento significativo en el volumen de aguas residuales generadas por el municipio, que actualmente son depuradas en la estación depuradora de aguas residuales “Guadalquivir”, que realiza el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre, contando con autorización para ello de la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Por ello, el documento de planeamiento deberá incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR, en el que se garantice que esta tiene capacidad para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido. En todo caso, previo a la licencia de ocupación del nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada. ”

Con fecha **07 de abril de 2026** y registro de salida SIR (Sistema de Interconexión de Registros) con asiento 2026132800001298, se evacuó consulta a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Documento de Alcance, no se ha obtenido respuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al requerimiento de consulta.

De acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

“El órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente. [...]”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 41/84	



De acuerdo con el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

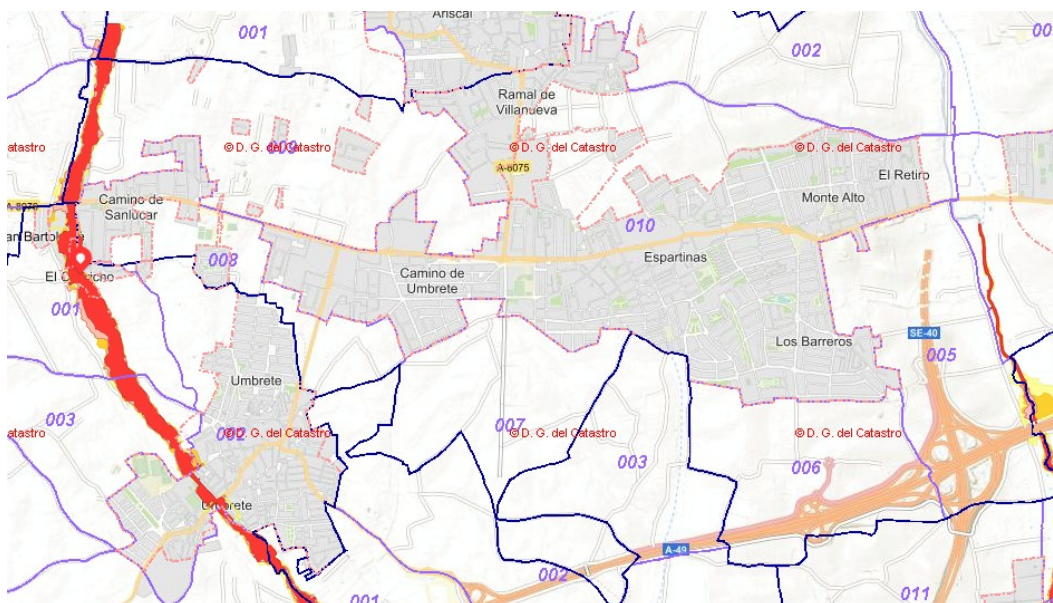
“4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.”

De conformidad con lo expuesto, procede emitirse el presente Documento de Alcance por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Así pues, se estará a lo dispuesto en el informe que se emita en su momento.

No obstante, se recuerda que deberá solicitarse informe sectorial preceptivo y vinculante en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación urbanística.

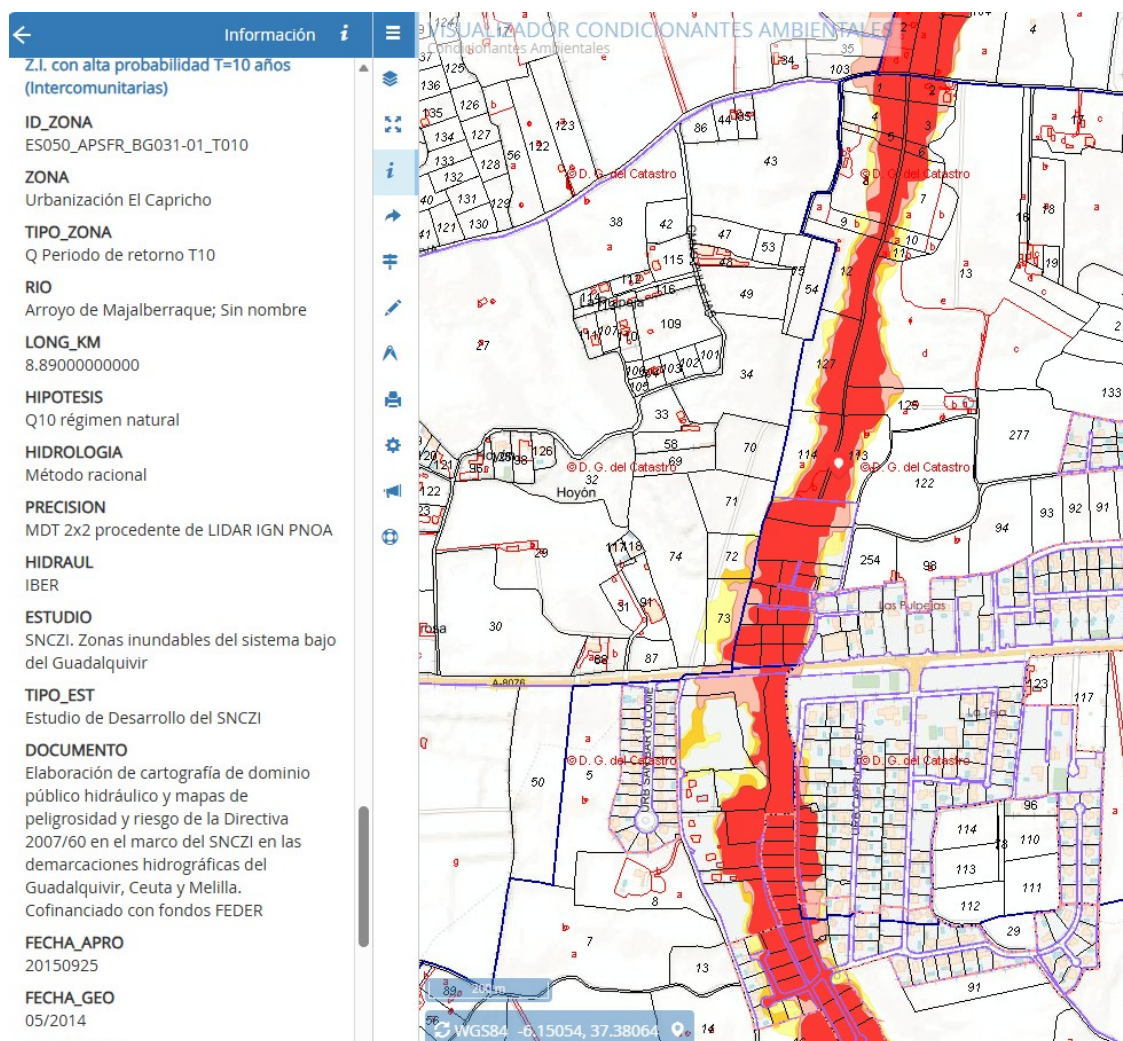
En cuanto a la evaluación de los riesgos de inundación, aun no siendo competencia de esta Delegación Territorial, se hace constar la siguiente información:

Consultada la cartografía de de dominio público hidráulico y mapas de peligrosidad y riesgo de la Directiva 2007/60 en el marco del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables realizados por el MITERD (SNCZI) en las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, Ceuta y Melilla, se identifica el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) (ARPSI nº:ES050_APSFR_BG031) ARROYO DE MAJALBERRAQUE. La franja de suelo del término municipal de Espartinas por la que discurre el citado arroyo es zona inundable con alta probabilidad T=10 años.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 42/84	



El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha sido modificado mediante el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, con objeto de incorporar determinaciones específicas en relación al cumplimiento de los riesgos de inundación. Dicha materia ha tenido su desarrollo a través de la Directiva 2007/60/CE y posteriormente con su trasposición al ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. La norma introduce la identificación de los usos y actividades vulnerables frente a avenidas que no podrán ser autorizados en las zonas de flujo preferente (ZFP) y zona inundable (ZI), incluyendo determinados supuestos excepcionales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 43/84	



AREAS DE RIESGO POTENCIAL SIGNIFICATIVO DE INUNDACION (ARPSIs)
Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables en la
Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir



ARPSI nº: ES050_APSFR_BG031	
1.- LOCALIZACIÓN	
DEMARCACIÓN: GUADALQUIVIR	NOMBRE: Urbanización El Capricho
COMUNIDAD AUTÓNOMA: ANDALUCÍA	PROVINCIA: SEVILLA
CIENSA: BAJO GUADALQUIVIR	SUBCUENCA: GUADALQUIVIR DEL RIVIERA DE HUELVA AL GUADAMAR
DESCRIPCIÓN: Arroyo Majalbarraque	LONGITUD (km): 8,89
2.- EPISODIOS DE INUNDACIONES	
Fecha: Día: Descripción:	Fecha: Día: Descripción:
22/12/2021 15 Inundaciones diciembre 2021	
07/12/2010 15 Inundaciones diciembre 2010	
06/12/2010 7 Temporal diciembre 2010	
06/12/2010 7 Temporal diciembre 2010	
10/01/2001 2 Inundaciones de noviembre de 1983	
04/11/1983 11 Inundaciones de noviembre de 1983	
3.- TERMINOS MUNICIPALES AFECTADOS	
Nombre: Bolullos de la Mitación	Nombre: Villanueva del Ariscal
Expartinas	Umbrete
4.- TIPO INUNDACIONES	
ORIGEN: FLUVIAL	
DESCRIPCIÓN: Arroyo Majalbarraque	
FUENTE: Estudios de Vulnerabilidad y Riesgo. Propuesto en el LINDI	
5.- CATEGORIA Y TIPO DE CONSECUENCIAS ADVERSAS	
SALUD HUMANA	SOCIAL
AREAS PROTEGIDAS	OTROS
AREAS IMPORTANCIA AMBIENTAL	EDAR
PUNTOS DE ESPECIAL IMPORTANCIA	PATRIMONIO CULTURAL
ACTIVIDAD ECONOMICA	INDUSTRIAS
INFRAESTRUCTURAS	SECTORES ECONOMICOS
CARPINTERIAS	FFCC



3.11 DOMINIO PÚBLICO PECUARIO

Realizada consulta al Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, en el ámbito de su competencia, con fecha **30 de abril de 2026** se emite Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, que se reproduce a continuación, se informa que:

“En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental-Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite del Estudio Ambiental Estratégico del expediente EAE/SE/078/2025, sobre la elaboración del Plan General de Ordenación URBANA (PGOU) FASE III: DOCUMENTO DE AVANCE Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE), del término municipal de Espartinas (Sevilla), sobre cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente en relación a sus competencias, cabe indicar lo siguiente:

*Consultada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Espartinas, en referencia al Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), sobre la afección al dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto, el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Espartinas y la documentación obrante en este Departamento, se deberá **corregir** la documentación en lo siguiente:*

1. *Se deberán grafiar todas las vías pecuarias del término municipal, inclusive las que discurren por el interior del entramado urbano, según lo dispuesto en la Orden Ministerial de Clasificación aprobada el 20 de diciembre de 1963 y el Croquis de la Clasificación.*



Imagen de la izquierda: planos Documento de Avance, alternativa elegida, Alternativa 2. Con puntos verdes trazado de la vía pecuaria Cordel del Patrocinio. Imagen de la derecha: captura del Croquis de la Clasificación. Con el número 2 la vía pecuaria.

2. *En cuanto al trazado de la vía pecuaria Cordel del Patrocinio, en los planos aportados se dibuja el trazado dibujado con traza verde en los distintos visores geográficos. Se deberá tener en cuenta que el trazado reflejado en estos es aproximado, debiéndose situar la vía pecuaria en el trazado del camino existente sobre el terreno en la Ortofoto Pancromáticas de Andalucía de 1956.*

Ejemplo de estos errores en el trazado se traduce, entre otras cosas, en la clasificación del suelo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 45/84	



Imagen de la izquierda: planos Documento de Avance, alternativa elegida, alternativa 2. Con puntos verdes trazado de la vía pecuaria Cordel del Patrocinio. Imagen de la derecha: en naranja trazado aproximado de la vía pecuaria dibujado en los distintos visores geográficos.



Imagen 1: Trazado del camino de la vía pecuaria en la Ortofoto Pancromáticas de Andalucía de 1956. Como se puede observar se encuentra desplazado al sur respecto a la traza dibujada de la vía pecuaria (en naranja).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 46/84	



Como se puede comprobar el trazado actual del camino existente en el terreno se ha mantenido prácticamente inalterable respecto al del camino existente en el año 1956.

Respecto al estudio del resto de la documentación debemos hacer las siguientes **puntualizaciones**:

Respecto a las Actuaciones en tramitación/ejecución en los distintos sectores se informa lo siguiente:



Imagen de la izquierda: situación del sector. Imagen de la derecha: actuaciones propuestas.

- **Sector C-20 Santa Cecilia** (pag 415/879) / **ATU-04 Santa Cecilia** (pag 575/876)

Este sector es colindante en su lindero norte con la siguiente vía pecuaria:

Término municipal	Espartinas
Proyecto de Clasificación:	Aprobado por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1963
Denominación Vía Pecuaria	Cordel del Patrocinio
Anchura legal:	37,61 metros
Deslinde:	Sin deslindar

Al no encontrarse la vía pecuaria deslindada, para el mantenimiento de la integridad de la vía pecuaria en futuros deslindes se utiliza la siguiente cláusula de salvaguarda:

Estando la vía pecuaria “Cordel del Patrocinio” afectada por la instalación propuesta y no encontrándose esta deslindada en dicho término, deberán respetarse para ambos márgenes el ancho de la misma (37,61 m) desde la parte opuesta del camino existente o aportar estudio comprensivo de la ubicación de la vía pecuaria aceptado por la propiedad de los terrenos debidamente acreditada con, al menos, nota simple.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 47/84	

Respecto al **área de crecimientos propuesto**, cabe indicar que para las actuaciones que sean colindantes con vías pecuarias, se deberá proceder a retranquear la zona de actuación hasta situarlas fuera de la superficie pecuaria, de forma que ésta quede **libre y expedita**. En cualquier caso antes del desarrollo de los diferentes sectores propuestos colindantes a vías pecuarias, será necesaria la previa autorización de esta Delegación y, cuando proceda, el **deslinde, desafectación y modificación de trazado**.

- **PPO SECTOR CG-3** (pag 416/879) / **ATU-06 “El Algarrobo”** (pag 576/876)

Este sector es colindante en su lindero norte con la vía pecuaria Cordel del Patrocinio.

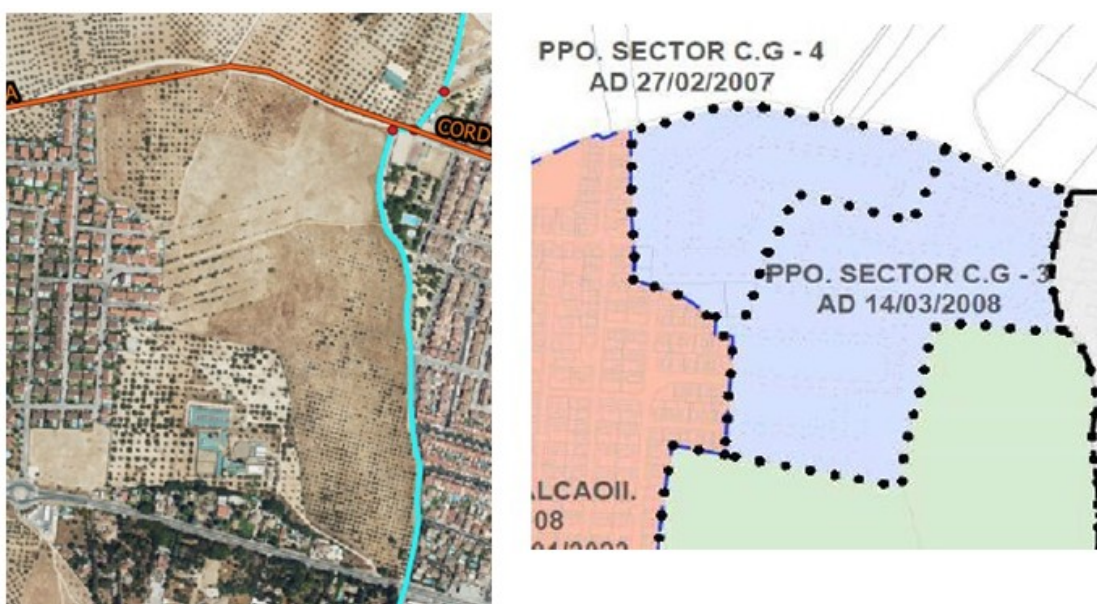


Imagen de la izquierda: situación del sector y de la vía pecuaria (en naranja). Imagen de la derecha: situación del sector.

Estando la vía pecuaria “Cordel del Patrocinio” afectada por la instalación propuesta y no encontrándose esta deslindada en dicho término, deberán respetarse para ambos márgenes el ancho de la misma (37,61 m) desde la parte opuesta del camino existente o aportar estudio comprensivo de la ubicación de la vía pecuaria aceptado por la propiedad de los terrenos debidamente acreditada con, al menos, nota simple.

Respecto al **área de crecimientos propuesto**, cabe indicar que para las actuaciones que sean colindantes con vías pecuarias, se deberá proceder a retranquear la zona de actuación hasta situarlas fuera de la superficie pecuaria, de forma que ésta quede **libre y expedita**. En cualquier caso antes del desarrollo de los diferentes sectores propuestos colindantes a vías pecuarias, será necesaria la previa autorización de esta Delegación y, cuando proceda, el **deslinde, desafectación y modificación de trazado**.

- **PPO SECTOR CG-4** (pag 417/879) / **ATU-05 “Carretera Villanueva del Ariscal”** (pag 576/876)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 48/84	



En la misma situación que el sector anterior como puede verse en las imágenes anteriores. Colindante en su lindero norte con el Cordel del Patrocinio. Para su desarrollo deberán cumplirse las mismas condiciones establecidas para los sectores anteriores.

Respecto al establecimiento de **viario estructurante principal para vehículos motorizados y no motorizados**:

En la documentación presentada, entre otras actuaciones, se plantea,:

“(...) La determinación de necesarias continuidades de trazado viario. Se estima la conformación del eje sur norte, partiendo desde el actual nudo de la carretera A-49 y atravesando el núcleo principal de población hasta alcanzar el apeadero de la red ferroviaria de cercanías previsto en el POTAUS. (...)”



Imagen 2: captura de pantalla plano Alternativa 2 (pag 661/876). En traza negra distintas actuaciones viarias planteadas

Las nuevas estructuras viarias afectarían a las vías pecuarias del municipio atravesándolas.

Para el cruce del viario con vías pecuarias se estará a lo dispuesto en Artículo 43. Modificación por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias y cruces con otras vías de comunicación, del DECRETO 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual indica lo siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 49/84	



1. Si del proyecto de ejecución de cualquier obra pública se derivase la imposibilidad del mantenimiento de una vía pecuaria en su naturaleza y configuración actuales, la Administración actuante deberá garantizar un trazado alternativo a la misma, con los requisitos exigidos en el artículo 32 de este Reglamento.

2. En los cruces de vías pecuarias con líneas férreas, carreteras u otras infraestructuras públicas o privadas, **se facilitarán suficientes pasos, al mismo o distinto nivel, que garanticen el tránsito** en condiciones de rapidez y comodidad para el ganado y los usuarios de la vía pecuaria.

En relación con las reservas de suelo para la infraestructuras: **Plataformas de transporte público** según el POTAUS y la **Red tranviaria** según el POTAUS, se observa que podrían tener afección respecto a las vías pecuaria por posibles cruces con las mismas. Se estará a lo establecido en el Artículo 43. Modificación por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias y cruces con otras vías de comunicación indicado anteriormente. Deberán cumplirse, en todo caso, las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, **inalienables, imprescriptibles e inembargables.**”

3.12 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Con fecha **7 de abril de 2026** y comunicación BandeJA con asiento INT/2026/0000000001660256, se evacuó consulta al Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Informe Ambiental Estratégico, no se ha obtenido respuesta del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla al requerimiento de consulta.

De acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

“ El órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente. [...]”

De conformidad con lo expuesto, procede emitirse el presente Informe Ambiental Estratégico por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado al Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla. Así pues, **se estará a lo dispuesto en el informe que se emita en su momento.**

3.13 CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 50/84	



Con fecha **7 de abril de 2026** y comunicación BandeJA con asiento INT/2026/0000000001660295 , se evacuó consulta al Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Informe Ambiental Estratégico, no se ha obtenido respuesta del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla al requerimiento de consulta.

De acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

“ El órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente. [...]”

De conformidad con lo expuesto, procede emitirse el presente Informe Ambiental Estratégico por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado al Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla. Así pues, **se estará a lo dispuesto en el informe que se emita en su momento.**

3.14 CARRETERAS DE TITULARIDAD ESTATAL

Con fecha **07 de abril de 2026** y registro de salida SIR (Sistema de Interconexión de Registros) con asiento 2026132800001299, se evacuó consulta a la Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Occidental, Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Informe Ambiental Estratégico, no se ha obtenido respuesta de la Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Occidental, Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible al requerimiento de consulta.

De acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

“ El órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente. [...]”

De conformidad con lo expuesto, procede emitirse el presente Informe Ambiental Estratégico por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado a la Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Occidental, Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible. Así pues, **se estará a lo dispuesto en el informe que se emita en su momento.**

3.15 SALUD

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 51/84	



Realizada consulta al Servicio de Salud de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Sevilla, en el ámbito de su competencia sobre **Salud Pública**, con fecha **13 de abril de 2026** se recibe Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho informe, que se adjunta como parte del Anexo de este Documento de Alcance, se establece que:

“ En contestación a su consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de fecha 06/04/2026, del Documento Inicial Estratégico, el Documento de Avance del Plan de Ordenación Urbana de Espartinas y demás documentación asociada en cumplimiento de los establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se le hacen las siguientes consideraciones.

Dentro del trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la comunidad autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, a fin de conocer la necesidad de someter a evaluación de impacto en salud (EIS) del instrumento de planeamiento “Plan de Ordenación Urbana de Espartinas”, por lo tanto, procede en este momento, según establece el art. 40.2 en relación con el art. 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de noviembre, de gestión integrada de la calidad ambiental, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del Documento AVANCE del Plan de Ordenación Urbana de Espartinas y del documento inicial estratégico (DIE).

Según el documento inicial estratégico del Plan de Ordenación Urbana de Espartinas con fecha 4 de junio de 2025, aportado por la Administración Promotora, el objeto del Plan se centra en abordar y tratar problemas urbanos y en suelo rústico presentes en el ámbito territorial del término municipal median te la adecuación de la Adaptación Parcial de la LOUA del Plan General Vigente (PGV) y el consecuente PGOM a las determinaciones de la LISTA y su Reglamento, mediante el análisis de:

- a) Modelo de ciudad conforme a la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA). Regulación de actividades en suelo rústico.*
- b) Clasificación del suelo. a. Zonificación en suelo urbano. b. Zonificación en suelo rústico.*
- c) Crecimientos estratégicos.*
- d) Dotaciones.*
 - a. Espacios Libres y Zonas Verdes.*
 - b. Equipamientos Comunitarios.*
 - c. Movilidad.*
- e) Identificación y protección de bienes y espacios (valor arqueológico, arquitectónico o etnológico).*
- f) Plan Especial de Adecuación Paisajística “Parque Metropolitano del Río Repudio”.*
- g) Plan Especial de Adecuación Paisajística “Ribera del Arroyo Majalberraque”.*
- h) Plan Especial de Adecuación Ambiental “Urbanización de Santa Ana”.*

En el documento Avance, se recogen varias alternativas posibles (0, 1 y 2) para acometer estas modificaciones, siendo elegida la alternativa 2 ya que es la más idónea para alcanzar los objetivos urbanísticos con los que se plantea el Plan de Ordenación Urbana de Espartinas consistente en un modelo de ciudad en línea con lo promulgado por la LISTA. Dentro de esa alternativa se contemplan las siguientes determinaciones de cara a su completa ordenación urbanística posterior:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 52/84	



- Actualización de la clasificación del suelo, acorde con los criterios establecidos en la LISTA y en su Reglamento de desarrollo.

- Zonificación del suelo rústico, con la definición de una zona de protección para el paisaje originariamente agrario del municipio, aún existente en el municipio, y de una zona de amortiguación frente a los impactos de la infraestructura de tráfico rodado de alta capacidad SE-40.

- Crecimientos estratégicos en ámbitos de suelo rústico, manteniendo los ya delimitados en el vigente planeamiento urbanístico (ATU-01 “Ramal de Villanueva”, ATU-02 “Los Quemados”, ATU-03 “Camino de Umbrete”, ATU-04 “Santa Cecilia”, ATU-05 “Carretera Villanueva del Ariscal”, ATU-06 “Camino El Algarrobillo”, ATU-07 “Pétalo A”), reestructurando otros de aquel (ATU-08 “Villa San Juan”, ATU-09 “Pétalo B”) o estableciendo directrices para nuevas delimitaciones para uso residencial (El Capricho, Pinar de Adrián, en las proximidades de la Urbanización Monasterio, Los 3 Pinos, Los Quemados y Cuatro Rosas, Los Barreros, Villas de Montesillos y Petalo B) o para uso logístico (Los Barreros).

- Dotaciones equipacionales;

- Espacios libres y zonas verdes; algunos ya contemplados como tales en el vigente planeamiento general (entorno Hacienda Guardiola, Monasterio de Loreto), otros integrados en algunas de las ATUs anteriores (Los Quemados, Santa Cecilia) y, por último, otros contemplados por actuaciones supramunicipales (Parque Metropolitano Río Pudio, Corredor Verde del río Pudio, Corredor Verde de unión de los caminos de la Marquesa y Villanueva).- Equipamientos comunitarios, manteniendo algunos ya definidos en el vigente planeamiento general y otros de nueva concepción; AU-01 (teatro municipal), AU-02 “El Espartal” (piscina municipal), AU-03 “Olivar de Loreto (alojamiento protegido), AOD-02 “Sierra de Aracena” (centro deportivo y cultural).

	Espartinas	Provincia de Sevilla
Edad media de la población	38,3	41,9
Índice de infancia (% de 0 a 14 años)	19,1	15,0
Índice de envejecimiento (% población > 64 años/16 años)	10,6	17,6
Índice de senectud (% población ≥ 85 años/≥ 65 años)	12,1	13,3
Índice de dependencia (% población activa / (<16 + ≥ 65 años)	45,7	51,1

Movilidad;

- Favorecer la implantación de los elementos del sistema de transporte contemplado en el Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (circunvalación SE-40, red tranviaria, de cercanías, variante de Umbrete, plataformas e intercambiadores de transporte).- Internamente, destacan nuevas áreas de aparcamiento, un nuevo viario de circunvalación al norte del núcleo urbano ó la semipeatonalización de vías urbanas mediante reducción de carriles y/o limitaciones de paso (residentes, carga/descarga).

Espartinas se caracteriza, en cuanto a población, por presentar un crecimiento constante, con algún altibajo y un equilibrio completo entre sexos que sumaron a fecha de 1 de enero de 2024 un total de 16.554 habitantes. En las siguiente tabla se resumen indicadores de estructura de edades del municipio y su comparativa con la media provincial:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 53/84	



Desde la vertiente económica, el tejido empresarial de Espartinas se basa en un conjunto de unas 1.075 empresas (año 2023), cifra que en relación a la población se asemeja a la media provincial en cuanto a su número por cada mil habitantes.

Por sectores, es el dedicado al comercio al por mayor y por menor el que presenta una mayor cantidad de actividades, 229, seguido de las actividades profesionales, científicas y técnicas con 148. Otros sectores que también destacan en el municipio son las actividades administrativas y servicios auxiliares (81), las actividades sanitarias y de servicios sociales (70) y la construcción (72).

Entre la documentación aportada por la Administración promotora está el DOCUMENTO URBANÍSTICO - G. EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD, donde siguiendo los principios contenidos en el Manual para la evaluación de impacto en la salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía lleva a cabo una evaluación previa del impacto en los determinantes en salud en base a los parámetros (probabilidad, intensidad, permanencia) contenidas en dicha publicación, resultando significativos los siguientes en 3 áreas de intervención y para los que en el diseño del PGOU se contemplan medidas correctoras:

ZONAS VERDES / ESPACIOS VACIOS / ESPACIOS USO PÚBLICO

- Accesibilidad y/o presencia de espacios naturales, zonas verdes e instalaciones deportivas; **la propuesta del PGOM, permite reequilibrar territorialmente la distribución de dotaciones saludables, mejorar la conectividad física y funcional de zonas verdes y deportivas, incrementa el contacto cotidiano con la naturaleza y favorece la movilidad activa y el ocio saludable, accesible para todos los grupos sociales y de edad. Por tanto, su impacto potencial es positivo.**

MOVILIDAD SOSTENIBLE / ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

- Impacto de la calidad de aire asociada al tráfico de vehículos automóviles.
- Infraestructuras para movilidad no asociada a vehículos a motor; **carriles bici, paseos peatonales y la habilitación de itinerarios accesibles en nuevas y existentes redes viarias.**
- Accesibilidad a transporte público; **reordenación urbana, accesibilidad peatonal, planificación intermodal y promoción de modos de transporte sostenibles.**

METABOLISMO URBANO

- Cercanía o intensidad de fuentes de contaminantes físicos/químicos del aire a población; **transformación parcial en un viario estructurante semipeatonal el tramo urbano de la A-8076, que atraviesa centralmente Espartinas.**
- Cercanía o intensidad de fuentes de contaminación acústica a población; **zona de amortiguación acústica para la SE-40, nueva ronda de circunvalación del núcleo urbano y jerarquización del viario con distinción entre vías de tránsito rápido y calles locales de convivencia.**

Esta administración esta conforme con la valoración y las medidas correctoras aplicadas.

Una vez examinada la documentación por el personal técnico de esta Delegación, se le comunica que, efectuado el proceso de cribado sobre las medidas previstas, nuestro parecer es que en la memoria se han analizado y optimizado de forma correcta los posibles impactos sobre la salud derivados de las actuaciones anteriormente descritas y que es previsible que los mismos no tengan la suficiente relevancia como para justificar un análisis en mayor profundidad de los mismos ni la introducción de medidas adicionales. Ello siempre supeditado a la veracidad de la información facilitada por el Ayuntamiento en ese trámite.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 54/84	



3.16 MINAS

Realizada consulta al Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, en el ámbito de su competencia en materia de minas, con fecha **16 de abril de 2026** se emite Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del Documento de Alcance, se informa que:

“Recibido su oficio de fecha 6 de abril de 2026 mediante el cual se informa, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, del sometimiento a consulta del Documento Inicial Estratégico y del Documento de Avance del Plan General de Ordenación Municipal del término municipal de Espartinas, así como del resto de documentación asociada que forma parte del expediente para el que se facilita un acceso desde la herramienta Consigna, al objeto de que este Servicio emita cualquier indicación que pudiera resultar beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier determinación que pudiera considerarse conveniente acorde a las competencias que ostenta este Servicio, se indica lo siguiente en respuesta a su consulta:

- 1º.** *A fecha actual no constan derechos mineros vigentes, según el Registro Minero de Andalucía, en el municipio de Espartinas:*
- 2º.** *No obstante lo anterior, para resolución expresa de dudas relacionadas con la información que figura en el Registro Minero de Andalucía, se aconseja consultar al Departamento de Minas de esta Delegación Territorial (francisco.gonzalez.marquez@juntadeandalucia.es)*
- 3º.** *Asimismo y en aras a facilitar herramientas cartográficas para la confección del Plan Básico de Ordenación Municipal de Las Cabezas de San Juan, se recomienda la consulta actualizada del Registro Minero de Andalucía a través de los siguientes servicios OGC, disponibles desde el Portal Andaluz de la Minería o desde aplicaciones GIS de escritorio o visualizadores web de cartografía:*

- **WMS:**

https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia/MapServer/WMSServer?

- **WFS:**

https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia_WFS/MapServer/WFSServer?

En el mismo visor del Portal Andaluz de la Minería es posible la consulta de cartografía geológica, metalogénica, y de indicios minerales de toda índole, incluyendo las materias primas fundamentales (o críticas).

- 4º.** *Se recuerda el contenido del artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, según el cual:*

“Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico”.

Dicho texto fue introducido mediante la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 55/84	



como nuevo artículo de una Ley de Minas que, recordemos, tiene naturaleza de precepto básico estatal del régimen minero, de lo que se induce que la regulación minera estatal es vinculante para las Comunidades Autónomas, incluyendo, por supuesto, los Planes Básicos de Ordenación Municipal, como el que ahora nos ocupa.

El artículo 122 de la vigente Ley de Minas no es sino la adecuación de la normativa minera a sendas sentencias del Tribunal Constitucional (STC 64/1982 y STC 170/1989) que ya señalaban que los instrumentos de ordenación autonómicos no podían establecer prohibiciones generales del uso minero, por lo que su contenido deberá ser tenido en consideración durante la redacción del Plan Básico de Ordenación Municipal de Las Cabezas de San Juan.

Este principio general que contiene el artículo 122 de la Ley de Minas ha sido aplicado también por el Tribunal Supremo, declarando que cualquier prohibición establecida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas “tendrá que ser motivada y no podrá ser de carácter genérico” (STS de 3 de noviembre de 2010, recurso 5294/2007; STS de 14 de febrero de 2012, recurso 1049/2008).

5º. Por último, se cita también, al objeto de ser tenido en cuenta, el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, directamente aplicable en España desde su publicación en el DOUE, el 3 de mayo de 2024, según el cual:

- Los planes de ordenación territorial y la zonificación deben tener en cuenta el potencial de ejecución de proyectos de materias primas fundamentales.
- Una planificación que identifique zonas con potencial minero y evalúe sus efectos ambientales contribuye a equilibrar los bienes e intereses públicos y a acelerar el despliegue sostenible de proyectos.

De lo que se deduce que la filosofía del citado reglamento va en sentido opuesto a la prohibición genérica de actividades mineras, ya que promueve la identificación y reserva de áreas aptas para la exploración y explotación de materias primas fundamentales, obligando a los Estados miembros a elaborar programas cartográficos y marcos favorables a los proyectos estratégicos. Desde esta óptica, una prohibición genérica de la minería en el planeamiento municipal podría ser contraria a los objetivos del Derecho de la UE al impedir, de manera indiscriminada, el desarrollo de proyectos mineros estratégicos para el suministro de materias primas fundamentales.

En base a lo indicado en los puntos 4 y 5, la protección de valores ambientales o de cualquier otra índole que pretendan los planes de ordenación del territorio, se debería articular mediante zonificación y condiciones de uso, evitando por tanto cualquier cláusula que suponga la expulsión total y abstracta de la actividad minera del ámbito municipal, por ser incompatible con la Ley de Minas, con la jurisprudencia constitucional y con el marco europeo de materias primas.

Todo lo cual se comunica a los efectos oportunos y en atención a su consulta."

3.17 RESIDUOS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 56/84	



- La gestión de los residuos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía (en solicitudes anteriores al 20/06/2026 será de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental); la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa de pertinente aplicación.
- Será de aplicación la jerarquía de residuos (artículo 8 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular) que establece un orden de prioridades en la gestión de residuos, orientado a minimizar los impactos ambientales y optimizar el uso de los recursos. Las opciones de gestión se priorizan del modo siguiente:
 - **Prevención:** evitar o reducir la generación de residuos en cantidad y peligrosidad.
 - **Preparación** para la reutilización: comprobación, limpieza o reparación de productos o componentes para su reutilización sin transformación sustancial.
 - **Reciclado:** transformación de residuos en nuevos productos, materiales o sustancias para su uso posterior.
 - **Otras formas de valorización:** operaciones en las que el residuo cumple una función útil, incluida la valorización energética.
 - **Eliminación:** entrega a gestor autorizado para operaciones de eliminación u otras operaciones sin recuperación, como última opción de gestión.
- Los residuos procedentes de la construcción deberán gestionarse a su vez según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.
- La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- Los productores de Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 Tn/año, las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos y los productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberán realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de productores de residuos.
- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla de fracciones ya seleccionadas o dilución de residuos que dificulte su posterior valorización o eliminación.
- Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la fase de construcción de las posibles obras que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo, se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 57/84	



Peligrosos. Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.

- En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente, en particular en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Medidas adicionales para control de residuos municipales:
 - Establecimiento de redes de recogida, puntos de reutilización, centros de preparación para la reutilización y reparación.
 - Sellado y/o limpieza y regeneración ambiental de áreas de vertido incontrolado de RCD (residuos de la construcción y demolición).
 - Implantación de nuevos sistemas de recogida separada municipal, como por ejemplo en mercados municipales, dependencias públicas o centros educativos, y otros espacios públicos de uso colectivo.
 - Fomento de áreas de acopio municipal o supramunicipal de RCD (residuos de la construcción y demolición)
 - Fomentar la reutilización y uso de materiales reciclados en la construcción.
 - Fomentar el compostaje de residuos orgánicos y de parques y jardines.
 - Los proyectos de urbanización deberán prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de contenedores para la recogida selectiva de residuos municipales, en la proporción que resulte en función de la población servida.
 - La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los municipios de más de 2.000 habitantes.

3.18 SOSTENIBILIDAD URBANA

Entre los objetivos y criterios del **Plan** deberán integrarse los establecidos en la **Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011**. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:

Crecimiento

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

Además, un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo excesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

19/08/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT

PÁG. 58/84





el acceso a los equipamientos.

Conforme a lo dispuesto en el *apartado 4.a) de la Norma 45 del POTA*, el documento de la Aprobación Inicial deberá justificar la dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. En todo caso, **los parámetros de crecimiento establecidos en dicha norma no pueden considerarse como criterio general de crecimiento sino como límite a dicho crecimiento.**

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a coherencia de las determinaciones de este plan con la planificación territorial, se estará a lo dispuesto por la Oficina de Ordenación del Territorio en el **informe de incidencia territorial** previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que debe ser emitido tras la aprobación inicial del mismo.

Modelo de movilidad

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

Así, el Estudio Ambiental Estratégico incluirá la identificación y valoración de impactos prestando especial atención al modelo movilidad/accesibilidad funcional respecto a la demanda prevista, y estableciendo las medidas específicas relacionadas con el mismo.

La propuesta de movilidad urbana se desarrollará para las nuevas actuaciones incluidas en el planeamiento en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se estudiará también el diseño de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales.

Tal como se recoge entre los objetivos de la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, debe mejorarse la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, evitando la expansión de los espacios urbanos dependientes exclusivamente del automóvil, no debiéndose permitir nuevos desarrollos sin una planificada accesibilidad en transporte público en su caso o modos no motorizados adecuados.

En cuanto a los viarios territoriales, según el artículo 34.4 la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

Al respecto de las conexiones viarias planteadas en el momento de la aprobación provisional del documento se deberán plantear los posibles problemas de permeabilidad peatonal, indicando las soluciones que se deben plantear en el posterior desarrollo del planeamiento, teniendo en cuenta las intensidades de tráfico peatonal y rodado, así como la seguridad vial.

Recursos naturales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 59/84	



Como objetivo claro del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por la presente Modificación del planeamiento con el incremento estimado en:

1. La generación de residuos,
2. El consumo de agua potable y no potable,
3. La generación de vertidos,
4. El consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

3.19 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Realizada consulta a la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla, en el ámbito de su competencia en materia de Ordenación del Territorio, con fecha **29 de mayo de 2026** se emite Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del Documento de Alcance, se informa que:

“En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 6 de marzo de 2026 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

El Plan General de Ordenación Municipal de Espartinas, municipio situado en la provincia de Sevilla, tiene por objeto la ordenación integral del territorio municipal, para adecuar los documentos de planeamiento general vigentes a las nuevas circunstancias legislativas, así como a nuevos objetivos y necesidades municipales, por inadecuación del modelo vigente. El ámbito objeto de ordenación es la totalidad del término municipal, con una superficie total de 22,77 km².

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 60/84	



El planeamiento actualmente vigente en el municipio de Espartinas son las Normas Subsidiarias Municipales, con aprobación definitiva por la CPOTU el 30/06/2000, y que cuentan con adaptación parcial a la LOUA aprobada el 30/07/2009.

2. Con carácter general, atendiendo al artículo 54 de la LISTA, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa e inmediata a los terrenos sobre las que incidan y prevalecerán sobre las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, se establecerán las medidas concretas en los instrumentos de ordenación y en las actuaciones que en los mismos se contemplen para la consecución de dichos fines.

Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son vinculantes para los instrumentos de ordenación urbanística, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

3. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) La identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.*
- b) Criterios generales o zonales.*
- c) Identificación o actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.*

El contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística deberá incorporar lo establecido en el artículo 62 de la Ley, en función de su alcance y determinaciones. Entre estos documentos se encuentra la memoria de información y diagnóstico que incluirá un análisis de las afecciones derivadas de la legislación sectorial y de las determinaciones que afecten a la planificación territorial, acompañada de los estudios complementarios que resulten necesarios.

Asimismo, se establecerán determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción, conforme a los siguientes criterios:

- a) Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente: los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos.*
- b) Integrarán las actuaciones transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la identidad paisajística y la identidad visual del lugar.*
- c) Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caractericen y para recuperar los paisajes deteriorados.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 61/84	



4. El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006. El municipio de Espartinas se clasifica según el POTA como Centro rural o ciudad pequeña 2, y se incluye en la Unidad Territorial Centro Regional de Sevilla, organizada por Centro Regional. En cuanto al Dominio Territorial, Espartinas se encuentra en el del Valle del Guadalquivir (Campiñas Bajas).

Atendiendo a su directriz 61, la evaluación ambiental estratégica debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica, así como valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

En relación al paisaje el POTA determina en su directriz 115 que la planificación territorial y el planeamiento urbanístico incluirán entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje

5. El municipio de Espartinas pertenece además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno en sesión de fecha 9 de junio de 2009 y publicado en el BOJA nº 132, de 9 de julio de 2009.

Según el plano del Sistema de Protección del POTAUS, el término municipal de Espartinas se encuentra afectado por componentes del Sistema de Protección establecidos en las normas 57, 59 y 65 del POTAUS, en concreto por Zonas de Protección Ambiental (Vías Pecuarias y Dominio Público Hidráulico), Patrimonio

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 62/84	



Histórico inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz y Zonas de Protección Territorial (Sistema Hidrológico y Espacios Agrarios de Interés). Asimismo, de acuerdo con la norma 78 y el citado plano de ordenación, en el municipio de Espartinas se encuentran varios Elementos Culturales del Patrimonio Territorial (Yacimientos arqueológicos y Edificios y Lugares de Interés Territorial).

◦ Vías pecuarias.

- Cordel del Patrocinio
- Cañada Real de las Islas

◦ Dominio Público Hidráulico: En el término municipal de Espartinas se localizan suelos que forman parte del Dominio Público Hidráulico del Río Pudio y del Arroyo Majaberraque.

◦ Según la Guía Digital del Patrimonio Cultural de Andalucía, en el término municipal de Espartinas consta un BIC y su entorno de protección inscrito en el Catálogo de Patrimonio Histórico Andaluz: Convento y Hacienda de Nuestra Señora de Loreto.

◦ Sistema Hidrológico. De acuerdo con la información obtenida en el visor de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se identifica a su paso por el municipio, los siguientes cauces:

- Río Pudio
- Arroyo Sequillo
- Arroyo de Valencinilla
- Acuífero Aljarafe Norte

Asimismo, según se comprueba en el visor de zonas inundables del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, en el municipio de Espartinas existen dos zonas afectadas por zonas inundables clasificadas como ARPSI (Áreas de Riesgo Potencial Significativo), una asociada al Río Pudio y otra al Arroyo Majaberraque.

◦ Espacios Agrarios de Interés

◦ Yacimientos Arqueológicos y Edificios de Interés Territorial: Según la Guía Digital del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico existen varios yacimientos arqueológicos y Edificios de Interés Territorial.

En cuanto a la Red de Espacios Libres, de acuerdo con la información obtenida en el plano de red de espacio libres del POTAUS, se identifican los siguientes espacios libres en el municipio:

- Parque Metropolitano Riopudio.
- Eje fluvial de Riopudio
- Dos Corredores Verdes

Por otro lado, en cuanto a la red de transportes, por el término municipal de Espartinas discurren las siguientes carreteras de la red autonómica y red provincial y restantes infraestructuras de transportes:

- A-8059 de Umbrete a Bollullos de la Mitación
- A-8075 de Espartinas a Olivares
- A-8076 de Gines a Sanlúcar la Mayor
- A-49 (esta carretera está considerada viario de gran capacidad según el POTAUS y tiene zona de cautela).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 63/84	



- SE-40 (esta carretera está considerada viario de gran capacidad según el POTAUS y tiene zona de cautela).
- Ferrocarril Sevilla-Huelva

Asimismo, el plano del POTAUS identifica suelos reservados para futuras plataformas de transportes en el término municipal de Espartinas.

En relación a las infraestructuras, el plano de infraestructuras básicas del POTAUS y el Mapa de Infraestructuras Energéticas de Andalucía, identifican en el término municipal de Espartinas las siguientes:

- Línea Eléctrica Aljarafe-Santiponce de 220 KV coincidente con un pasillo eléctrico establecido por el POTAUS.
- Red de abastecimiento urbano

Además el POTAUS delimita dos áreas de oportunidad: E-12. Parque Empresarial el Pétalo y TS-5 Centro Comercial (APROCOM).

Por otra parte, en relación con las energías renovables, el POTAUS, en su directriz 103 determina que los instrumentos de ordenación general, y las administraciones locales en el ejercicio de sus competencias, deberán establecer aquellos suelos que deban ser preservados de la implantación de instalaciones de producción industrial de energía. Asimismo, indica que los instrumentos de planeamiento general deberán establecer las medidas necesarias para evitar el impacto paisajístico de estas infraestructuras, así como la prohibición de implantación de estas en los componentes del Sistema de Protección.

6. De conformidad con la disposición derogatoria única del Decreto 267/2009, de 9 de junio, por el que se aprueba el POTAUS, el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Sevilla no es de aplicación dado que se ha aprobado un plan de ordenación del territorio subregional, el POTAUS, que lo sustituye, incluyendo en su delimitación al municipio de Espartinas. .

7. La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza, en base al apartado 2.b. del artículo 75 de la LISTA, a través del Informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales."

3.20 ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA

El documento que se apruebe inicialmente contendrá un estudio paisajístico del ámbito, donde se analice la **incidencia paisajística** de la planificación propuesta. Así, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

La **urbanización** se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 64/84	



en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. En el caso de que se produzcan desniveles entre las rasantes proyectadas y las lindes perimetrales, se deberá indicar qué tratamiento recibirán estos contactos. Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación.

Debido al necesario proceso de consolidación de los **bordes urbanos**, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. Así, se evaluará el impacto sobre el paisaje de las actuaciones, la estimación de la incidencia de la tipología edificatoria y de fachadas, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Entre otras: tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas al eje viario y al espacio urbanizado de sus márgenes mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.

En los **bordes de contacto con el medio rural** se dispondrán, preferentemente, sistemas de espacios libres o Acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.

Igualmente se recomienda la incorporación de zonas verdes interiores al ámbito, y el empleo de elementos arbóreos en los aparcamientos, y espacios libres de edificación.

Además, deberán respetarse, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.

Por último, la actuación integrará el proyecto de jardinería, por lo que el planeamiento deberá exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización.
- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO₂. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.
- Se establecerán los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).
- Otras condiciones intrínsecas a definir de las zonas verdes y espacios libres serán la presencia de vegetación (caduca o perenne), el acabado superficial (albedo del suelo), la permeabilidad del soporte (escorrentía de los acabados superficiales), y otros elementos complementarios como los equipamientos.
- Se reducirá al mínimo el sellado del suelo (pavimentación) dotándolo de un coeficiente de infiltración adecuado, con el fin de lograr la protección del ciclo hidrológico. En su caso se estudiará el uso de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 65/84	



pavimentos porosos.

- Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación. Se utilizarán sistemas de riego de alta eficiencia, de acuerdo con las necesidades hídricas específicas.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en la zona verde del proyecto una vez sean plantados (mulching, siega/desbroces, revisión del estado de alcorques, podas de formación, fertilizantes, etc.).
- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

3.21 COMPATIBILIDAD DE USOS

Entre la documentación que se apruebe inicialmente, debe incluirse un estudio de los problemas derivados, si los hubiere de la colindancia entre el uso residencial con el uso industrial e industrial-terciario.

Una vez identificados los problemas existentes deberá aportarse una propuesta de medidas correctoras entre las que se valorará la necesidad de incluir un tratamiento de borde entre el uso residencial e industrial o industrial-terciario, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, ampliando si es necesario la superficie prevista en el plan.

La disposición interna de las instalaciones en las bolsas de suelo industrial se realizará de tal manera que aquellas industrias, actividades o instalaciones que generen mayores problemas de colindancia (por razones de contaminación acústica, atmosférica, de carga de tráfico, de olores, etc.) se sitúen más alejadas de las zonas residenciales y aquellas menos problemáticas se sitúen más cerca.

Es decir, dentro de cada suelo industrial se establecerá una gradación de mayor a menor afección a zona residencial, quedando las que más afectan en los lugares más alejados a las zonas residenciales.

Así, en el suelo urbano, el planeamiento debe promover el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que quedan inmersas. Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar esta casuística detallando tales actuaciones. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficit de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integran.

Por otra lado, en la normativa urbanística que regula el suelo rústico se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 66/84	



4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del **expediente de evaluación ambiental estratégica completo** para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, **teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico**, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como mínimo la información contenida en el anexo II de la citada Ley 7/2007.

Conforme al apartado 4 del citado artículo 38 de la Ley 7/2007, una vez elaborada la **versión preliminar del plan** o programa **teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico**, la misma **se someterá, durante un plazo mínimo de 45 días, a información pública acompañada del Estudio Ambiental Estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio**, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en su sede electrónica **y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas** de conformidad con el apartado 2 del artículo 38 (consultas de la tramitación del órgano ambiental previas a la emisión del Documento de Alcance).

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

1. *El promotor elaborará la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.*

2. *El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles.*

La información pública podrá realizarla el promotor en lugar del órgano sustantivo cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al promotor la tramitación administrativa del plan o programa.

3. *La documentación sometida a información pública incluirá, asimismo, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico.*

4. *El órgano sustantivo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios electrónicos y otros medios de comunicación.*

De acuerdo con los artículos 78.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y 102.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, *cuando el instrumento de ordenación urbanística deba someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme a la legislación ambiental, el documento de **aprobación inicial tendrá la consideración de versión preliminar** del plan y se acompañará del Estudio Ambiental Estratégico.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

19/08/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT

PÁG. 67/84





De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

1. Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19.

Estas consultas podrá realizarlas el promotor en lugar del órgano sustantivo cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al promotor la tramitación administrativa del plan o programa.

La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

2. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

El promotor, una vez **finalizada la fase de información pública y de consultas y tomando en consideración las alegaciones formuladas** durante las mismas, **modificará de ser preciso el estudio ambiental estratégico y elaborará la propuesta final del plan o programa.**

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sobre *Propuesta final del plan o programa*, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y consultas, incluyendo, en su caso, las consultas transfronterizas, el promotor modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan.

De acuerdo con los artículos 78.7 de la citada Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y 108.1 del citado Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, el instrumento de ordenación urbanística y el Estudio Ambiental Estratégico, modificados tras el trámite de información pública y consultas, tendrá la consideración de **propuesta final del plan.**

El **plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación** al promotor del documento de alcance.

En el citado plazo de 15 meses y, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 38 de la citada Ley 7/2007, se remitirá al órgano ambiental por el promotor o el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica, que estará integrado por:

- La **propuesta final de plan** o programa. **(Versión del Documento de Planeamiento Final: Instrumento de Ordenación Urbanística aprobado inicialmente y Estudio Ambiental Estratégico modificados ambos tras el trámite de información pública y consultas).*
- El **estudio ambiental estratégico.**
- El **resultado de la información pública y de las consultas.** **Certificado del resultado de la información pública, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 68/84	



- d) Un **documento resumen** en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

No debe confundirse este Documento Resumen con el documento "Resumen ejecutivo" que debe formar parte del contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística definido en el artículo 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 62.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuya finalidad difiere de los objetivos del mencionado Documento Resumen que se describe en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La citada documentación será presentada a través del registro electrónico de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la documentación preceptiva no es presentada transcurrido el plazo de 15 meses otorgado conforme al artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se acordará y notificará el archivo de las actuaciones, poniendo fin al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes. No obstante, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá solicitar una ampliación del plazo, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente establecido. Tanto la petición del interesado como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

De acuerdo con todo lo expuesto y conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se emite el Documento de Alcance del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL, del término municipal de Espartinas.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Inmaculada Gallardo Pinto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 69/84	



ANEXO

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS REALIZADAS

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

- Informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo rural.
- Informe del Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla.
- Informe del Servicio de Salud de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Sevilla
- Informe de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 70/84	

Fecha :

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y
MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA

N/Ref.: Sº INFR (DPH)

Servicio de Protección Ambiental

Expte.: PD.41040/G/26.024

Edificio Administrativo Los Bermejales

S/Ref.: EAE/SE/078/2025

Avda. de Grecia, 17

Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica del PGOM
de Espartinas

41071 - Sevilla

En relación a su escrito de fecha 09/04/2026 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Municipal de Espartinas (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan General de Ordenación Municipal de Espartinas (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



JESUS GONZALEZ GARCIA		13/04/2026	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJABBKJPHEQ57XMX45RPR4D4NMLW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 71/84	

19/08/2026
PÁG. 71/84



Por otro lado, dado el objeto del Plan General de Ordenación Municipal de Espartinas (Sevilla), se considera que su desarrollo podría suponer un incremento significativo en el volumen de aguas residuales generadas por el municipio, que actualmente son depuradas en la estación depuradora de aguas residuales “Guadalquivir”, que realiza el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre, contando con autorización para ello de la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Por ello, el documento de planeamiento deberá incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR, en el que se garantice que esta tiene capacidad para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido. En todo caso, previo a la licencia de ocupación del nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

JESUS GONZALEZ GARCIA		13/04/2026	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJABBKJPHEQ57XMX45RPR4D4NMLW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 72/84	

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD
Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA**
Servicio de Protección Ambiental
Avda. De Grecia, 17.
41012-SEVILLA

S/Expediente: EAE/SE/078/2025
S/Plan/Programa: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL
S/Municipio: Espartinas (Sevilla)
N/Ref.: **SIM/DM/FJF/2026/**

Asunto: Respuesta a consulta en el marco del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.

Recibido su oficio de fecha 6 de abril de 2026 mediante el cual se informa, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, del sometimiento a consulta del Documento Inicial Estratégico y del Documento de Avance del Plan General de Ordenación Municipal del término municipal de Espartinas, así como del resto de documentación asociada que forma parte del expediente para el que se facilita un acceso desde la herramienta *Consigna*, al objeto de que este Servicio emita cualquier indicación que pudiera resultar beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier determinación que pudiera considerarse conveniente acorde a las competencias que ostenta este Servicio, se indica lo siguiente en respuesta a su consulta:

- 1º. A fecha actual no constan derechos mineros vigentes, según el Registro Minero de Andalucía, en el municipio de Espartinas:
- 2º. No obstante lo anterior, para resolución expresa de dudas relacionadas con la información que figura en el Registro Minero de Andalucía, se aconseja consultar al Departamento de Minas de esta Delegación Territorial (francisco.gonzalez.marquez@juntadeandalucia.es)
- 3º. Asimismo y en aras a facilitar herramientas cartográficas para la confección del Plan Básico de Ordenación Municipal de Las Navas de la Concepción, se recomienda la consulta actualizada del Registro Minero de Andalucía a través de los siguientes servicios OGC, disponibles desde el [Portal Andaluz de la Minería](#) o desde aplicaciones GIS de escritorio o visualizadores web de cartografía:

• **WMS:**

https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia/MapServer/WMSServer?

• **WFS:**

https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia_WFS/MapServer/WFSServer?

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo "Los Bermejales". 41012-Sevilla
Teléfono: 955 04 11 11
Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	16/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm78GLVXN4R5ULZYB5SSSK6XF8M	PÁG. 1/3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 73/84	

Es copia auténtica de documento electrónico

En el mismo visor del Portal Andaluz de la Minería es posible la consulta de cartografía geológica, metalogénica, y de indicios minerales de toda índole, incluyendo las materias primas fundamentales (o críticas).

4º. Se recuerda el contenido del artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, según el cual:

“Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico”.

Dicho texto fue introducido mediante la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, como nuevo artículo de una Ley de Minas que, recordemos, tiene naturaleza de precepto básico estatal del régimen minero, de lo que se induce que la regulación minera estatal es vinculante para las Comunidades Autónomas, incluyendo, por supuesto, los Planes Básicos de Ordenación Municipal, como el que ahora nos ocupa.

El artículo 122 de la vigente Ley de Minas no es sino la adecuación de la normativa minera a sendas sentencias del Tribunal Constitucional (STC 64/1982 y STC 170/1989) que ya señalaban que los instrumentos de ordenación autonómicos no podían establecer prohibiciones generales del uso minero, por lo que su contenido deberá ser tenido en consideración durante la redacción del Plan Básico de Ordenación Municipal de Las Navas de la Concepción.

Este principio general que contiene el artículo 122 de la Ley de Minas ha sido aplicado también por el Tribunal Supremo, declarando que cualquier prohibición establecida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas “tendrá que ser motivada y no podrá ser de carácter genérico” (STS de 3 de noviembre de 2010, recurso 5294/2007; STS de 14 de febrero de 2012, recurso 1049/2008).

5º. Por último, se cita también, al objeto de ser tenido en cuenta, el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, directamente aplicable en España desde su publicación en el DOUE, el 3 de mayo de 2024, según el cual:

- Los planes de ordenación territorial y la zonificación deben tener en cuenta el potencial de ejecución de proyectos de materias primas fundamentales.
- Una planificación que identifique zonas con potencial minero y evalúe sus efectos ambientales contribuye a equilibrar los bienes e intereses públicos y a acelerar el despliegue sostenible de proyectos.

De lo que se deduce que la filosofía del citado reglamento va en sentido opuesto a la prohibición genérica de actividades mineras, ya que promueve la identificación y reserva de áreas aptas para la

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo "Los Bermejales". 41012-Sevilla
Teléfono: 955 04 11 11
Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	16/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm78GLVXN4R5ULZYB5SSSK6XFBM	PÁG. 2/3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 74/84	

Es copia auténtica de documento electrónico

exploración y explotación de materias primas fundamentales, obligando a los Estados miembros a elaborar programas cartográficos y marcos favorables a los proyectos estratégicos. Desde esta óptica, una prohibición genérica de la minería en el planeamiento municipal podría ser contraria a los objetivos del Derecho de la UE al impedir, de manera indiscriminada, el desarrollo de proyectos mineros estratégicos para el suministro de materias primas fundamentales.

En base a lo indicado en los puntos 4 y 5, la protección de valores ambientales o de cualquier otra índole que pretendan los planes de ordenación del territorio, se debería articular mediante zonificación y condiciones de uso, evitando por tanto cualquier cláusula que suponga la expulsión total y abstracta de la actividad minera del ámbito municipal, por ser incompatible con la Ley de Minas, con la jurisprudencia constitucional y con el marco europeo de materias primas.

Todo lo cual se comunica a los efectos oportunos y en atención a su consulta.

EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA Y MINAS

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo "Los Bermejales". 41012-Sevilla
Teléfono: 955 04 11 11
Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	16/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm78GLVXN4R5ULZYB5SSSK6XFBM	PÁG. 3/3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 75/84	

Es copia auténtica de documento electrónico

Fecha: la de la firma

Ref.: EIS 55-26 26-SE-SEA-026

Su ref.: EAE/SE/078/2025

Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Plan de General de Ordenación Urbana (PGOM) de Espartinas (Sevilla)

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Avda. de Grecia, s/n (Los Bermejales)
41012- Sevilla

En contestación a su consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de fecha 06/04/2026, del Documento Inicial Estratégico, el Documento de Avance del Plan de Ordenación Urbana de Espartinas y demás documentación asociada en cumplimiento de los establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se le hacen las siguientes consideraciones.

Dentro del trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la comunidad autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, a fin de conocer la necesidad de someter a evaluación de impacto en salud (EIS) del instrumento de planeamiento "Plan de Ordenación Urbana de Espartinas", por lo tanto, procede en este momento, según establece el art. 40.2 en relación con el art. 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de noviembre, de gestión integrada de la calidad ambiental, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del Documento AVANCE del Plan de Ordenación Urbana de Espartinas y del documento inicial estratégico (DIE).

Según el documento inicial estratégico del Plan de Ordenación Urbana de Espartinas con fecha 4 de junio de 2025, aportado por la Administración Promotora, el objeto del Plan se centra en abordar y tratar problemas urbanos y en suelo rústico presentes en el ámbito territorial del término municipal mediante la adecuación de la Adaptación Parcial de la LOUA del Plan General Vigente (PGV) y el consecuente PGOM a las determinaciones de la LISTA y su Reglamento, mediante el análisis de:

- Modelo de ciudad conforme a la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LIS-TA). Regulación de actividades en suelo rústico.
- Clasificación del suelo.
 - Zonificación en suelo urbano.
 - Zonificación en suelo rústico.
- Crecimientos estratégicos.
- Dotaciones.
 - Espacios Libres y Zonas Verdes.
 - Equipamientos Comunitarios.
 - Movilidad.
- Identificación y protección de bienes y espacios (valor arqueológico, arquitectónico o etnológico).
- Plan Especial de Adecuación Paisajística "Parque Metropolitano del Río Repudio".
- Plan Especial de Adecuación Paisajística "Ribera del Arroyo Majalberaque".
- Plan Especial de Adecuación Ambiental "Urbanización de Santa Ana".

En el documento Avance, se recogen varias alternativas posibles (0, 1 y 2) para acometer estas modificaciones, siendo elegida la alternativa 2 ya que es la más idónea para alcanzar los objetivos urbanísticos con los



SILVIA POZO SANCHEZ		29/04/2026	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJA2KXEG2YSFRCUB53L9WGAZQ6N2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 76/84	



Junta de Andalucía

que se plantea el Plan de Ordenación Urbana de Espartinas consistente en un modelo de ciudad en línea con lo promulgado por la LISTA. Dentro de esa alternativa se contemplan las siguientes determinaciones de cara a su completa ordenación urbanística posterior:

- Actualización de la clasificación del suelo, acorde con los criterios establecidos en la LISTA y en su Reglamento de desarrollo.
- Zonificación del suelo rústico, con la definición de una zona de protección para el paisaje originariamente agrario del municipio, aún existente en el municipio, y de una zona de amortiguación frente a los impactos de la infraestructura de tráfico rodado de alta capacidad SE-40.
- Crecimientos estratégicos en ámbitos de suelo rústico, manteniendo los ya delimitados en el vigente planeamiento urbanístico (ATU-01 “Ramal de Villanueva”, ATU-02 “Los Quemados”, ATU-03 “Camino de Umbrete”, ATU-04 “Santa Cecilia”, ATU-05 “Carretera Villanueva del Ariscal”, ATU-06 “Camino El Algarrobbillo”, ATU-07 “Pétalo A”), reestructurando otros de aquel (ATU-08 “Villa San Juan”, ATU-09 “Pétalo B”) o estableciendo directrices para nuevas delimitaciones para uso residencial (El Capricho, Pinar de Adrián, en las proximidades de la Urbanización Monasterio, Los 3 Pinos, Los Quemados y Cuatro Rosas, Los Barreros, Villas de Montesillos y Petalo B) o para uso logístico (Los Barreros).
- Dotaciones equipacionales;
 - Espacios libres y zonas verdes; algunos ya contemplados como tales en el vigente planeamiento general (entorno Hacienda Guardiola, Monasterio de Loreto), otros integrados en algunas de las ATUs anteriores (Los Quemados, Santa Cecilia) y, por último, otros contemplados por actuaciones supramunicipales (Parque Metropolitano Río Pudio, Corredor Verde del río Pudio, Corredor Verde de unión de los caminos de la Marquesa y Villanueva).
 - Equipamientos comunitarios, manteniendo algunos ya definidos en el vigente planeamiento general y otros de nueva concepción; AU-01 (teatro municipal), AU-02 “El Espartal” (piscina municipal), AU-03 “Olivar de Loreto (alojamiento protegido), AOD-02 “Sierra de Aracena” (centro deportivo y cultural).
- Movilidad;
 - Favorecer la implantación de los elementos del sistema de transporte contemplado en el Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (circunvalación SE-40, red tranviaria, de cercanías, variante de Umbrete, plataformas e intercambiadores de transporte).
 - Internamente, destacan nuevas áreas de aparcamiento, un nuevo viario de circunvalación al norte del núcleo urbano ó la semipeatonalización de vías urbanas mediante reducción de carriles y/o limitaciones de paso (residentes, carga/descarga).

Espartinas se caracteriza, en cuanto a población, por presentar un crecimiento constante, con algún altibajo y un equilibrio completo entre sexos que sumaron a fecha de 1 de enero de 2024 un total de 16.554 habitantes. En las siguiente tabla se resumen indicadores de estructura de edades del municipio y su comparativa con la media provincial:

	Espartinas	Provincia de Sevilla
Edad media de la población	38,3	41,9
Índice de infancia (% de 0 a 14 años)	19,1	15,0
Índice de envejecimiento (% población > 64 años/16 años)	10,6	17,6
Índice de senectud (% población ≥ 85 años/≥ 65 años)	12,1	13,3
Índice de dependencia (% población activa / (≤16 + ≥65 años)	45,7	51,1

SILVIA POZO SANCHEZ		29/04/2026	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJA2KXEG2YSFRCUB53L9WGAZQ6N2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 77/84	



Junta de Andalucía

Desde la vertiente económica, el tejido empresarial de Espartinas se basa en un conjunto de unas 1.075 empresas (año 2023), cifra que en relación a la población se asemeja a la media provincial en cuanto a su número por cada mil habitantes.

Por sectores, es el dedicado al comercio al por mayor y por menor el que presenta una mayor cantidad de actividades, 229, seguido de las actividades profesionales, científicas y técnicas con 148. Otros sectores que también destacan en el municipio son las actividades administrativas y servicios auxiliares (81), las actividades sanitarias y de servicios sociales (70) y la construcción (72).

Entre la documentación aportada por la Administración promotora está el DOCUMENTO URBANÍSTICO - G. EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD, donde siguiendo los principios contenidos en el Manual para la evaluación de impacto en la salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía lleva a cabo una evaluación previa del impacto en los determinantes en salud en base a los parámetros (probabilidad, intensidad, permanencia) contenidas en dicha publicación, resultando significativos los siguientes en 3 áreas de intervención y para los que en el diseño del PGOU se contemplan medidas correctoras:

ZONAS VERDES / ESPACIOS VACIOS / ESPACIOS USO PÚBLICO

- Accesibilidad y/o presencia de espacios naturales, zonas verdes e instalaciones deportivas; **la propuesta del PGOM, permite reequilibrar territorialmente la distribución de dotaciones saludables, mejorar la conectividad física y funcional de zonas verdes y deportivas, incrementa el contacto cotidiano con la naturaleza y favorece la movilidad activa y el ocio saludable, accesible para todos los grupos sociales y de edad. Por tanto, su impacto potencial es positivo.**

MOVILIDAD SOSTENIBLE / ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

- Impacto de la calidad de aire asociada al tráfico de vehículos automóviles.
- Infraestructuras para movilidad no asociada a vehículos a motor; **carriles bici, paseos peatonales y la habilitación de itinerarios accesibles en nuevas y existentes redes viarias.**
- Accesibilidad a transporte público; **reordenación urbana, accesibilidad peatonal, planificación intermodal y promoción de modos de transporte sostenibles.**

METABOLISMO URBANO

- Cercanía o intensidad de fuentes de contaminantes físicos/químicos del aire a población; **transformación parcial en un viario estructurante semipeatonal el tramo urbano de la A-8076, que atraviesa centralmente Espartinas.**
- Cercanía o intensidad de fuentes de contaminación acústica a población; **zona de amortiguación acústica para la SE-40, nueva ronda de circunvalación del núcleo urbano y jerarquización del viario con distinción entre vías de tránsito rápido y calles locales de convivencia.**

Esta administración esta conforme con la valoración y las medidas correctoras aplicadas.

Una vez examinada la documentación por el personal técnico de esta Delegación, se le comunica que, efectuado el proceso de cribado sobre las medidas previstas, nuestro parecer es que en la memoria se han analizado y optimizado de forma correcta los posibles impactos sobre la salud derivados de las actuaciones anteriormente descritas y que es previsible que los mismos no tengan la suficiente relevancia como para justificar un análisis en mayor profundidad de los mismos ni la introducción de medidas adicionales. Ello siempre supeditado a la veracidad de la información facilitada por el Ayuntamiento en ese trámite.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO

Silvia Pozo Sánchez

SILVIA POZO SANCHEZ		29/04/2026	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJA2KXEG2YSFRCUB53L9WGAZQ6N2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 78/84	

19/08/2026
PÁG. 78/84

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Edif. Administrat. Los Bermejales
Avda. de Grecia, 17
41012- SEVILLA

Su Expte.: EAE/SE/078/2025
Su ref.: SPA/DPA/JVM
Ntra/Refer: OFICINA OT/JJML/MEE
Ntro/Expte.: CCC/2026/000350
Asunto: Plan General de Ordenación Municipal de Espartinas
Municipio: Espartinas (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 7 de abril de 2026 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

1. El Plan General de Ordenación Municipal de Espartinas, municipio situado en la provincia de Sevilla, tiene por objeto la ordenación integral del territorio municipal, para adecuar los documentos de planeamiento general vigentes a las nuevas circunstancias legislativas, así como a nuevos objetivos y necesidades municipales, por inadecuación del modelo vigente. El ámbito objeto de ordenación es la totalidad del término municipal, con una superficie total de 22,77 km².

El planeamiento actualmente vigente en el municipio de Espartinas son las Normas Subsidiarias Municipales, con aprobación definitiva por la CPOTU el 30/06/2000, y que cuentan con adaptación parcial a la LOUA aprobada el 30/07/2009.

2. Con carácter general, atendiendo al artículo 54 de la LISTA, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa e inmediata a los terrenos sobre las que incidan y prevalecerán sobre las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, se establecerán las medidas concretas en los instrumentos de ordenación y en las actuaciones que en los mismos se contemplen para la

Plaza San Andrés, 2 y 4
41003 - Sevilla

T: 955057100
dt.sevilla.cfot@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	29/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHCJJQWF7N34Q3U9VXA9ZTRXCA	PÁG. 1/6	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQR LDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 79/84	

Es copia auténtica de documento electrónico



consecución de dichos fines.

Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son vinculantes para los instrumentos de ordenación urbanística, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

3. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, que tendrá el siguiente contenido mínimo:
 - a) La identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.
 - b) Criterios generales o zonales.
 - c) Identificación o actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.

El contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística deberá incorporar lo establecido en el artículo 62 de la Ley, en función de su alcance y determinaciones. Entre estos documentos se encuentra la memoria de información y diagnóstico que incluirá un análisis de las afecciones derivadas de la legislación sectorial y de las determinaciones que afecten a la planificación territorial, acompañada de los estudios complementarios que resulten necesarios.

Asimismo, se establecerán determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción, conforme a los siguientes criterios:

- a) Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente: los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos.
 - b) Integrarán las actuaciones transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la identidad paisajística y la identidad visual del lugar.
 - c) Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caractericen y para recuperar los paisajes deteriorados.
4. El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006. El municipio de Espartinas se clasifica según el POTA como *Centro rural o ciudad pequeña 2*, y se incluye en la Unidad Territorial *Centro Regional de Sevilla*, organizada por Centro Regional. En cuanto al Dominio Territorial, Espartinas se encuentra en el del *Valle del Guadalquivir (Campiñas Bajas)*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	29/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHCJJQWF7N34Q3U9VXA9ZTRXCA	PÁG. 2/6	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 80/84	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico



Atendiendo a su directriz 61, la evaluación ambiental estratégica debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica, así como valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

En relación al paisaje el POTA determina en su directriz 115 que la planificación territorial y el planeamiento urbanístico incluirán entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje.

5. El municipio de Espartinas pertenece además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno en sesión de fecha 9 de junio de 2009 y publicado en el BOJA nº 132, de 9 de julio de 2009.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	29/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHCJJQWF7N34Q3U9VXA9ZTRXCA	PÁG. 3/6	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQR LDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 81/84	



Según el plano del Sistema de Protección del POTAUS, el término municipal de Espartinas se encuentra afectado por componentes del Sistema de Protección establecidos en las normas 57, 59 y 65 del POTAUS, en concreto por Zonas de Protección Ambiental (Vías Pecuarias y Dominio Público Hidráulico), Patrimonio Histórico inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz y Zonas de Protección Territorial (Sistema Hidrológico y Espacios Agrarios de Interés). Asimismo, de acuerdo con la norma 78 y el citado plano de ordenación, en el municipio de Espartinas se encuentran varios Elementos Culturales del Patrimonio Territorial (Yacimientos arqueológicos y Edificios y Lugares de Interés Territorial).

- Vías pecuarias. De acuerdo con la información obtenida en el visor de la REDIAM, se identifican en el municipio, las siguientes:
 - Cordel del Patrocinio
 - Cañada Real de las Islas
- Dominio Público Hidráulico: En el término municipal de Espartinas se localizan suelos que forman parte del Dominio Público Hidráulico del Río Pudío y del Arroyo Majaberraque.
- Según la Guía Digital del Patrimonio Cultural de Andalucía, en el término municipal de Espartinas consta un BIC y su entorno de protección inscrito en el Catálogo de Patrimonio Histórico Andaluz: Convento y Hacienda de Nuestra Señora de Loreto.
- Sistema Hidrológico. De acuerdo con la información obtenida en el visor de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se identifica a su paso por el municipio, los siguientes cauces:
 - Río Pudío
 - Arroyo Sequillo
 - Arroyo de Valencinilla
 - Acuífero Aljarafe Norte

Asimismo, según se comprueba en el visor de zonas inundables del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, en el municipio de Espartinas existen dos zonas afectadas por zonas inundables clasificadas como ARPSI (Áreas de Riesgo Potencial Significativo), una asociada al Río Pudío y otra al Arroyo Majaberraque.

- Espacios Agrarios de Interés
- Yacimientos Arqueológicos y Edificios de Interés Territorial: Según la Guía Digital del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico existen varios yacimientos arqueológicos y Edificios de Interés Territorial.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	29/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHCJJQWF7N34Q3U9VXA9ZTRXCA	PÁG. 4/6	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 82/84	

Es copia auténtica de documento electrónico



En cuanto a la Red de Espacios Libres, de acuerdo con la información obtenida en el plano de red de espacio libres del POTAUS, se identifican los siguientes espacios libres en el municipio:

- Parque Metropolitano Riopudio.
- Eje fluvial de Riopudio
- Dos Corredores Verdes

Por otro lado, en cuanto a la red de transportes, por el término municipal de Espartinas discurren las siguientes carreteras de la red autonómica y red provincial y restantes infraestructuras de transportes:

- A-8059 de Umbrete a Bollullos de la Mitación
- A-8075 de Espartinas a Olivares
- A-8076 de Gines a Sanlúcar la Mayor
- A-49 (esta carretera está considerada viario de gran capacidad según el POTAUS y tiene zona de cautela).
- SE-40 (esta carretera está considerada viario de gran capacidad según el POTAUS y tiene zona de cautela).
- Ferrocarril Sevilla-Huelva

Asimismo, el plano del POTAUS identifica suelos reservados para futuras plataformas de transportes en el término municipal de Espartinas.

En relación a las infraestructuras, el plano de infraestructuras básicas del POTAUS y el Mapa de Infraestructuras Energéticas de Andalucía, identifican en el término municipal de Espartinas las siguientes:

- Línea Eléctrica Aljarafe-Santiponce de 220 KV coincidente con un pasillo eléctrico establecido por el POTAUS.
- Red de abastecimiento urbano

Además el POTAUS delimita dos áreas de oportunidad: E-12. *Parque Empresarial el Pétalo* y TS-5 *Centro Comercial (APROCOM)*.

Por otra parte, en relación con las energías renovables, el POTAUS, en su directriz 103 determina que los instrumentos de ordenación general, y las administraciones locales en el ejercicio de sus competencias, deberán establecer aquellos suelos que deban ser preservados de la implantación de instalaciones de producción industrial de energía. Asimismo, indica que los instrumentos de planeamiento general deberán establecer las medidas necesarias para evitar el impacto paisajístico de estas infraestructuras, así como la prohibición de implantación de estas en los componentes del Sistema de Protección.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	29/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHCJJQWF7N34Q3U9VXA9ZTRXCA	PÁG. 5/6	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 83/84	

Es copia auténtica de documento electrónico



6. De conformidad con la disposición derogatoria única del Decreto 267/2009, de 9 de junio, por el que se aprueba el POTAUS, el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Sevilla no es de aplicación dado que se ha aprobado un plan de ordenación del territorio subregional, el POTAUS, que lo sustituye, incluyendo en su delimitación al municipio de Espartinas.
7. La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza, en base al apartado 2.b. del artículo 75 de la LISTA, a través del Informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

Fdo.: Marina Estrada Estepa
ASESORA TÉCNICA

Fdo: José Javier Martos López
JEFE DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	29/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHCJJQWF7N34Q3U9VXA9ZTRXCA	PÁG. 6/6	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXKGHQRLDSY5D69ZQENKA5ECFT	PÁG. 84/84	

Es copia auténtica de documento electrónico